



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

TENENCIA COMPARTIDA Y LA INFLUENCIA EN EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, PRIMER JUZGADO DE FAMILIA PERMANENTE DE VENTANILLA, 2023

Línea de investigación:

Gobernabilidad, derechos humanos e inclusión social

Tesis para optar el Grado Académico de Maestra en Derechos del niño y Políticas Públicas para la Infancia y la Adolescencia

Autora

Asto Condor, Roxana Patricia

Asesora

Salazar Vargas, Lucy Maria

ORCID: 0000-0003-1051-370X

Jurado

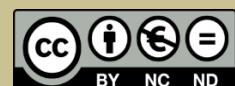
Gonzales Loli, Martha Rocio

Espinoza Herrera, Edward

Vigil Farias, Jose

Lima - Perú

2026



TENENCIA COMPARTIDA Y LA INFLUENCIA EN EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, PRIMER JUZGADO DE FAMILIA PERMANENTE DE VENTANILLA, 2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

28%

INDICE DE SIMILITUD

27%

FUENTES DE INTERNET

10%

PUBLICACIONES

13%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

hdl.handle.net

Fuente de Internet

8%

2

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

3%

3

repositorio.upla.edu.pe

Fuente de Internet

2%

4

apirepositorio.unh.edu.pe

Fuente de Internet

1%

5

qdoc.tips

Fuente de Internet

1%

6

intra.uigv.edu.pe

Fuente de Internet

1%

7

storage.servir.gob.pe

Fuente de Internet

1%

8

libros-revistas-derecho.vlex.es

Fuente de Internet

1%

9

Submitted to Universidad Cesar Vallejo

Trabajo del estudiante

1%

10

Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal

Trabajo del estudiante

1%

11

Submitted to Universidad Femenina del Sagrado Corazón

Trabajo del estudiante

<1%



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

TENENCIA COMPARTIDA Y LA INFLUENCIA EN EL INTERES
SUPERIOR DEL NIÑO, PRIMER JUZGADO DE FAMILIA
PERMANENTE DE VENTANILLA, 2023

Línea de investigación:
Gobernabilidad, derechos humanos e inclusión social

Tesis para optar el Grado Académico de
Maestra en Derechos del niño y Políticas Públicas para la Infancia y la
Adolescencia

Autora
Asto Condor, Roxana Patricia

Asesora
Salazar Vargas, Lucy Maria
ORCID: 0000-0003-1051-370X

Jurado
Gonzales Loli, Martha Rocio
Espinoza Herrera, Edward
Vigil Farias, Jose

Lima – Perú
2026

DEDICATORIA

Dedicado a mis padres, a mis hermanos y a mi hijo, quienes fueron y siguen siendo el gran motor de mi vida para seguir superándome.

AGRADECIMIENTO

A todas las personas quienes confiaron en mí y en especial a Dios que, sin él no hubiese tenido la dicha de poder disfrutar el logro de este nuevo objetivo.

ÍNDICE

RESUMEN	6
I. INTRODUCCIÓN	10
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
1.2. Descripción de la realidad problemática	13
1.3. Formulación de problema	14
Problema general	14
Problemas específicos	14
1.4. Antecedentes	14
1.4.1. Investigaciones internacionales.....	14
1.4.2. Investigaciones nacionales.....	17
1.5. Justificación de la investigación	21
1.6. Limitaciones de la investigación.....	21
1.7. Objetivos.....	22
Objetivo general.....	22
Objetivos específicos	22
1.8. Hipótesis	22
Hipótesis general.....	22
Hipótesis específicas.....	23
II. MARCO TEÓRICO.....	24
2. Bases teóricas.....	24
2.1.1. La tenencia del niño	24
2.1.2. La tenencia compartida	25
2.1.2.1. Facultades del Juez sobre la tenencia compartida.....	28
2.1.2.2. Características de tenencia compartida	28
2.1.2.3. Ventajas y desventajas	29
2.1.2.4. Participación de los niños en los procesos judiciales.....	29
2.1.3. Variación de tenencia.....	31
2.1.4. Tipos de tenencia	32
2.1.4.1. Tenencia de hecho.....	33
2.1.4.2. Tenencia definitiva.....	33
2.1.4.3. Tenencia provisional.....	34

2.1.5.	Principio interés superior del niño	35
2.1.6.	El interés superior del niño en la tenencia compartida.....	36
2.2.	Marco conceptual.....	38
III.	MÉTODO	41
3.1.	Enfoque.....	41
3.2.	Tipo de investigación.....	41
3.3.	Población y muestra.....	42
3.3.1.	Población.....	42
3.3.2.	Muestra	43
3.4.	Variables	43
3.4.1.	Identificación de variables	44
3.5.	Operacionalización de variables	44
3.6.	Instrumentos.....	45
3.7.	Procedimientos.....	46
3.8.	Análisis de datos	47
3.9.	Consideraciones éticas	47
IV.	RESULTADOS.....	49
4.1.	Descripción de resultados de las encuestas.....	49
4.2.	Prueba de normalidad.....	71
4.3.	Contrastación de hipótesis	71
4.4.	Pruebas de hipótesis general	72
4.5.	Prueba de hipótesis específica 1.....	73
4.6.	Prueba de hipótesis específica 2.....	73
V.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	75
VI.	CONCLUSIONES	78
VII.	RECOMENDACIONES.....	80
VIII.	REFERENCIAS	81
IX.	ANEXOS	85

ÍNDICE DE TABLAS

1. Cantidad de la población	41
2. Operacionalización de variables.....	43
3. Tabla de la primera variable.....	45
4. Tabla de segunda variable.....	46
5. Respecto a la tenencia compartida.....	48
6. Respecto a la tenencia compartida con la ley 31590.....	49
7. Sentencia que garantiza el interés superior del niño.....	50
8. Primera opción como tenencia compartida.....	52
9. Sentencia de tenencia compartida y las medidas necesarias.....	53
10. La tenencia compartida y sus beneficios para los hijos.....	54
11. La medidas necesarias para el cumplimiento de tenencia compartida.....	55
12. La tenencia compartida y el fin de la pensión de alimentos.....	56
13. El régimen de visitas y la tenencia compartida.....	57
14. Los derechos y deberes de los padres.....	58
15. Igualdad de los derechos y deberes de los padres.....	59
16. La distancia de los domicilios de los padres.....	60
17. La tenencia compartida.....	61
18. Vulneración de la integridad del niño.....	63
19. Valoración de la opinión del niño.....	64
20. La entrevista al niño, niña o adolescente.....	65
21. La opinión del niño.....	66
22. El derecho del niño a participar en los procesos judiciales.....	67
23. Proceso de tenencia con presencia de los niños, niñas o adolescentes.....	68
24. Los jueces que garantizan el derecho de opinión del niño.....	69
25. Prueba paramétrica de Rho de Spearman de tenencia compartida e interés superior del niño.....	71
26. Prueba paramétrica de Rho de Spearman de la tenencia compartida y el bienestar del niño.....	82

27. Prueba paramétrica de Rho de Spearman de la tenencia compartida y las medidas necesarias para el cumplimiento de la misa.....	73
---	----

ÍNDICE DE FIGURAS

1. No experimentales.....	40
2. Tenencia compartida.....	49
3. Los usuarios no interponen demanda de tenencia compartida.....	50
4. a sentencia de tenencia garantiza el interés superior del niño.....	51
5. La tenencia compartida no es la mejor opción para los hijos.....	52
6. No existen las medidas necesarias en la sentencia de tenencia compartida.....	53
7. Con la tenencia compartida los hijos no son beneficiados	54
8. No existe medidas necesarias en las sentencias de tenencia compartida.....	55
9. La tenencia compartida pone fin a la pensión de alimentos	57
10. El régimen de visitas es la mejor opción que la tenencia compartida.....	58
11. Los deberes y derechos equitativos de los padres producen mayor conflicto.....	59
12. La igualdad de deberes y derechos de los padres no garantiza el bienestar del hijo.....	60
13. La distancia de domicilio de los padres afecta el bienestar del niño.....	61
14. La tenencia compartida crea más conflicto entre los padres.....	62
15. La movilización de un domicilio a otro vulnera la integridad del niño.....	63
16. Los jueces no valoran la opinión del niño	64
17. No todos los jueces entrevistan al niño, niña o adolescente.....	65
18. La opinión del garantiza el interés superior del niño.....	66
19. Los niños tienen derecho a participar en los procesos judiciales	67
20. No todos los niños declaran en audiencia única.....	68
21. Los jueces si garantizan el derecho de opinión en los procesos judiciales.....	69

RESUMEN

El presente trabajo versa sobre tenencia compartida y la influencia en el interés superior del niño, si bien esta figura implica que la tenencia de los hijos gozan ambos padres de manera equitativa, sin embargo, esta tenencia influye de manera negativa el interés superior del niño debido a ciertos factores de la convivencia con ambos padres, como: el traslado constante de domicilios, las reglas de conducta aplicada de manera diferenciada por ambos padres, los estudios, los deberes, etc., asimismo, la propia norma no precisa cuales son las medidas necesarias que se deben dictar en una sentencia de tenencia compartida, con lo cual se deja a criterio del juez; por ello se ha considerado prudente señalar como objetivo “determinar en qué medida la tenencia compartida afecta el interés superior del niño”. La investigación corresponde al enfoque cuantitativo, con diseño no experimental y como técnicas e instrumentos se utilizó encuestas y dichos datos fueron analizadas e interpretadas, así como también se realizó pruebas de fiabilidad a través del programa SPSS.

Palabras clave: tenencia compartida, interés superior del niño, bienestar del niño, opinión del niño y coparentalidad.

ABSTRACT

The present work deals with shared custody and the influence on the best interests of the child, although this figure implies that the custody of the children is enjoyed by both parents equally, however, this custody negatively influences the best interests of the child due to certain factors of living with both parents, such as: the constant transfer of homes, the rules of conduct applied differently by both parents, studies, homework, etc., likewise, the rule itself does not specify what are the necessary measures that must be issued in a shared possession sentence, which is left to the discretion of the judge; For this reason, it has been considered prudent to set the objective as “determining to what extent shared custody affects the best interests of the child”. The research corresponds to the quantitative approach, with a non-experimental design and surveys were used as techniques and instruments, and said data was analyzed and interpreted, as well as reliability tests were carried out through the SPSS program.

Keywords: shared custody, best interests of the child, child well-being, child opinion and co-parenting.

I. INTRODUCCIÓN

La investigación versa sobre la tenencia compartida y su influencia en el interés superior del niño, por cuanto con la entrada en vigencia de la Ley 31590 se modifica los artículos del Código de los Niños Adolescentes, siendo que en los procesos de tenencia al expedir sentencia, el Juez, como primera opción dictará una tenencia compartida, a fin de que ambos padres se ocupan del cuidado y protección de sus hijos, asimismo, el Juez señalará las medidas necesarias para el cumplimiento del mismo, sin embargo, la propia norma no precia cuales serían las supuestas medidas necesarias, existiendo un vacío legal sobre dicho extremo, por tanto, desde nuestra perspectiva con la tenencia compartida se vulnera el interés superior del niño, por cuanto una resolución judicial no garantiza el bienestar del niño, más aún cuando los padres desde la separación no han llegado a un acuerdo mutuo sobre la tenencia, existiendo así un desacuerdo sobre dicho tema y del cual genera conflictos. La investigación consta de cinco capítulos, el primero versa sobre el planteamiento del problema en la cual se precisan las problemáticas en lo que deviene la tenencia compartida, asimismo, se delimita el problema y se formulan el problema general y los específicos, además, se precisan el objetivo general y específicos; en el capítulo dos, se desarrolla el marco teórico, en la cual se realiza un análisis de antecedentes de tesis internacionales y nacionales que son similares a la presente investigación, y se desarrolla las bases teóricas, donde los temas surgen de las variables independientes y dependientes, ello con el fin de poder defender la posición de la tesis teniendo en cuenta las doctrinas analizadas, y además, se conceptualiza conceptos básicos de los temas más frecuentes que se ha desarrollado; en el capítulo tres, se desarrolla el método de investigación, en el cual se precisa el tipo de investigación, el nivel, diseño, población y las unidades de análisis, se precisa las técnicas e

instrumentos de recolección de datos, en el capítulo cuatro se describe los resultados, finalmente, en el capítulo cinco se realiza la discusión de los resultados.

1.1. Planteamiento del problema

La tenencia compartida es aquella figura donde ambos padres se encargan del cuidado y protección de sus hijos, ello debido a que dichos padres se encuentran separados, por ende, los mismos deciden optar por una tenencia compartida de sus hijos, ya sea por acuerdo mutuo o por decisión judicial, ello implica que el niño, niña o adolescente deberá pasar de igual periodo de tiempo con ambos padres, sin embargo, no siempre se garantiza el interés superior del niño; si bien con la vigencia de la Ley N° 31590 que modifica el artículo 81, 82, 83 y 84 del Código de los Niños y Adolescentes señala que, el Juez al momento de resolver una demanda de tenencia debe priorizar por una tenencia compartida dictando medidas necesarias para su cumplimiento, empero, la misma ley no precisa cuales son dichas medidas necesarias, dejando dicho extremo a criterio y facultad de cada Juez, entonces surge la interrogante ¿los jueces estarán dictando las medidas necesarias para el cumplimiento de la tenencia compartida?, consideramos que no, ya que en principio al existir la tenencia compartida quedaría en vacío la pensión de alimentos en favor del niño, puesto que ambos padres se encargan de sus hijos de manera equitativa, por tanto, ambos padres aportarían los gastos económicos, y para ello deberán trabajar ambos, lo cual conforme la realidad de nuestra sociedad no es equitativo, asimismo, el niño, niña o adolescente tendrá dos domicilios donde residir, situación que también vulneraría el interés superior del niño, ya que no habría un rol de responsabilidad de los padres sobre los estudios del mismo, sus tareas, el aseo, etc., a ello agregamos que cada cierto tiempo deberá trasladarse de un lugar a otro para quedarse con su padre o madre, si bien el niño podrá tener mayor contacto con ambos padres a efectos de poder garantizar un vínculo de padre e hijo, no obstante, en la práctica los padres

siempre buscan un beneficio propio, es justamente por ello acceden al Poder Judicial a fin de que se resuelva la controversia, es decir, las partes no tienen esa voluntad propia de una tenencia compartida, y pese a ello el Juez deberá priorizar ésta figura, cuando lo correcto sería otorgar a uno de los padres el régimen de visita abierto y sin restricción, bajo apercibimiento de variar la tenencia, siendo que toda decisión debe ser tomada en favor del niño, y no en beneficio de los padres, por tanto, consideramos que la tenencia compartida vulnera el interés superior del niño, no solo en los Juzgados de Familia permanente de Ventanilla, sino en los juzgados de todo el Perú e incluso a nivel internacional, ya que por ejemplo en el país de Ecuador una parte de la doctrina considera que la tenencia compartida no es lo más adecuado para garantizar el interés superior del niño.

1.2. Descripción de la realidad problemática.

Como se explicó en el acápite anterior, la tenencia compartida es una figura donde ambos padres se encargan del cuidado de su mejor hijo, si bien desde un punto doctrinario parece ser que, la tenencia compartida es la mejor opción para el bienestar del niño, niña o adolescente, sin embargo, la realidad es otra, toda vez que, si revisamos los fundamentos de hechos de la demanda y la contestación de la misma, en su mayoría las partes no mantienen una buena relación entre los mismos, por ende, una tenencia compartida no garantiza de que los padres tengan mayor responsabilidad en sus deberes y obligaciones como padres, sino todo lo contrario existe un mayor conflicto debido a muchos factores como, la alienación parental, el descuido en la educación, el traslado de un domicilio al otro de manera constante, etc., puesto que con la tenencia los padres no solo gozan el derecho de vivir con sus hijos, sino también ejercen todos los demás atributos que otorga la patria potestad, por ejemplo, en los casos de que la madre o padre que tiene la tenencia del niño, niña o adolescente y pretende viajar al extranjero, es

necesario emplazar la solicitud de viaje al padre o madre que no tiene la tenencia, ello a fin de que muestre su conformidad o se oponga al viaje, sin embargo, en una tenencia compartida, cualquiera de los padres puede viajar al extranjero en compañía de su menor hijo sin el consentimiento de uno de ambos padres, ello debido a que goza de la tenencia, entonces, se estaría vulnerando el interés superior del niño, niña y adolescente, por tanto, procedemos formular la siguiente interrogante:

1.3. Formulación de problema

Problema general

P.G.: ¿En qué medida la tenencia compartida afecta el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Familia permanente de Ventanilla, en el año 2023?

Problemas específicos

P.E. 1: ¿En qué medida la decisión del Juez sobre la tenencia compartida vulnera el bienestar del niño, niña y adolescente en el Primer Juzgado de Familia permanente de Ventanilla, en el año 2023?

P.E. 2: ¿Cuáles son las medidas necesarias que dicta el Juez al otorgar tenencia compartida en el Primer Juzgado de Familia permanente de Ventanilla, en el año 2023?

1.4. Antecedentes

En el presente acápite se procede citar antecedentes de investigaciones nacionales e internaciones que tienen una relación directa con la presente investigación, ello a efectos de poder verificar los resultados de los mismos y someter a discusión, así tenemos lo siguiente:

1.4.1. Investigaciones internacionales

Seguencia (2019) del Instituto de Altos Estudios Nacionales de la Universidad de Postgrado del Estado en su tesis denominado “La tenencia compartida como garantía del derecho a la igualdad del padre frente a la madre y del interés superior del niño en el Ecuador”, que realizó para optar el grado de maestro, llegó a la siguiente conclusión:

La tenencia compartida es positiva y garantiza la igualdad de los padres, ya que no existe la discriminación hacia el padre y ello permite mayor participación de los padres para el cuidado y crianza de sus hijos, asimismo, de los resultados de la investigación se tuvo que la madre siempre tuvo un favoritismo en los procesos judiciales para tener la custodia del niño, y no se respetaba el principio constitucional de la igualdad; por tanto, la implementación de la tenencia compartida es un factor positivo que garantiza la igualdad entre ambos padres, y los Jueces que resuelven los casos de ésta naturaleza deben priorizar el interés superior del niño, siendo que toda decisión será en favor del niño, niña o adolescente.

Naula (2022) de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la carrera de derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo - Ecuador, en su tesis denominado “La tenencia compartida y la corresponsabilidad parental”, como metodología aplicó el método inductivo y deductivo, diseño no experimental, y luego de la contrastación y discusión de los resultados llegó a la siguiente conclusión:

En Ecuador no está regulado la figura de tenencia compartida, pero en la práctica es común dicha figura ya que los órganos jurisdiccionales otorgan tenencia compartida pese a que no está regulado, sin embargo, se ha observado que dicha figura tiene ciertas ventajas que favorecen a los niños, niñas y adolescentes, porque comparten con ambos padres de manera igual y sus derechos no son restringidos, en consecuencia, los niños suelen tener una autoestima

elevada a comparación de aquellos que gozan de una tenencia monoparental. Asimismo, se ha observado que los padres muy a pesar de la separación han colaborado en el cumplimiento equitativo con los deberes y derechos de sus hijos.

Núñez (2022) egresado de la Universidad Regional Autónoma de los Andes – Uniandes - Ecuador, de la carrera de derecho en su tesis denominado “La tenencia compartida y la vulneración del principio de interés superior del niño” luego del análisis y discusión llegó a la conclusión:

Que, de la investigación desarrollada se ha determinado que la tenencia compartida afecta el desarrollo integral del menor de edad, ya que ésta genera una inestabilidad en el niño, además, crea una inestabilidad en los familiares de ambos progenitores, es por ello, que debe existir una reforma legal a fin de poner fin la tenencia compartida, pues de otorgar éste tipo de tenencia solo velará los intereses de los padres y no del niño, vulnerándose de esa manera el interés superior del niño.

Zamora (2017) de la Universidad Regional Autónoma de los Andes – Uniandes - Ecuador, del programa de maestría en su tesis “La custodia compartida y el principio constitucional del interés superior del niño” para optar el grado de maestro, luego de un análisis y discusión de resultados llegó a la siguiente conclusión:

La tenencia compartida es una forma de poder ejercer la tenencia por ambos padres, pese a que éstos se encuentren separados, por tanto, dichos padres tendrán los mismos derechos y deberes respecto a su hijo, ello a fin de coadyuvar con el desarrollo de los mismos y garantizar el interés superior del niño; además, se ha demostrado que la tenencia compartida es positivo en todo sus extremos, ya que permite a los hijos vivir con ambos padres, asimismo, se ha

demostrado que gracias a éste tipo de tenencia los niños tienen un mejor desarrollo psíquico e integral favorable, en consecuencia, se ha demostrado que la tenencia exclusiva otorgada a uno de los padres no resulta eficiente para el desarrollo del niño, por cuanto limita a poder desarrollarse con ambos padres, siendo de ese modo que se vulnera el interés superior del niño.

Bolivar (2023) en su artículo titulado “Análisis doctrinario de la Tenencia Compartida en el Ecuador: Criterios y factores de valoración” publicado en Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinaria, luego de un análisis llegó a la siguiente conclusión:

Que, en la normatividad del Estado de Ecuador todavía no se implementó la tenencia compartida, por ende, hay un vacío legal al respecto, el cual provoca que en la práctica existan situaciones que no se puede otorgar una tenencia compartida que sería más favorable para el menor, ya que de implementarse dicha figura los niños podrían convivir con ambos padres y compartir el vínculo entre padre e hijo. La legislación de Ecuador debe adoptar medidas necesarias para romper los paradigmas del rol de género impuesto en la sociedad, ello con la finalidad de coadyuvar con las nuevas generaciones para que puedan llegar a acuerdos mutuos evitando agravios entre los mismos. Las resoluciones de la Corte Constitucional al considerar la inconstitucionalidad de la preferencia materna, no ha creado una situación de igualdad entre padre y madre, ni mucho menos ha dispuesto la tenencia compartida en la que el rol de cuidado y la manutención se dividen de manera igual, sin embargo, los Jueces pueden otorgar una tenencia compartida utilizando una sana crítica al respecto y la decisión tomada debe ser en favor del niño, para lo cual se debe escuchar a los mismos para poder resolver de la mejor manera.

1.4.2. Investigaciones nacionales

Huaynate y Márquez (2022) de la facultad de derecho de la Universidad de Cesar Vallejo en su tesis para optar título de abogado “Interés superior del niño y/o adolescente en la tenencia compartida a raíz del Proyecto de Ley N° 1096”, fue de una investigación de enfoque cualitativo, de nivel básica sustantiva, de diseño no experimental y llegó a la siguiente conclusión:

Se determina que al aplicar la tenencia compartida afecta el interés superior del niño, ya que en los proceso de tenencia se busca garantizar el bienestar del niño, niña o adolescente, para ello el Juez que resuelve la controversia debe analizar con un criterio favorable al menor de edad, esto es, respetando el interés superior del niño, además, el Juez debe escuchar la opinión del niño y ésta opinión deberá ser valorada al momento de resolver, entonces, la aplicación de tenencia compartida no garantiza el bienestar del niño, por cuanto –en principio- los padres se encuentran separados y lo más correcto es, que uno de los mismos se haga cargo del cuidado y protección de su hijo, para lo cual los casos deben ser evaluados de manera minuciosa a efectos de no afectar los derechos del menor. La promulgación de la tenencia compartida solo tiene fines políticos, ya que dicha figura no garantiza el bienestar del niño, además, los jueces no están capacitados en psicología para determinar la situación emocional del niño, sino que ellos solo se basan en los informes psicológicos que obran en el expediente.

Nonajulca y Vera (2021) de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad de César Vallejo, en su tesis desarrollada sobre “Tenencia compartida y el desarrollo integral de niño, niña y adolescente a nivel del Juzgado Especializado de Familia-Piura 2021” llegó a la siguiente conclusión:

Se ha determinado que la tenencia compartida influye de manera positiva sobre el niño, niña y adolescente, ya que ésta figura favorece en su desarrollo y ante los conflictos judiciales de

los padres, además, se ha demostrado que ambos padres han mostrado responsabilidad sobre la crianza de sus hijos, siendo de ese modo una ventaja en el aspecto familiar, educativo y social para el niño. Asimismo, se ha verificado que la tenencia compartida tiene ciertas características que permiten al niño a desarrollarse en un ambiente sano, donde gozan del cariño y amor de ambos padres, por tanto, estos padres deben evitar sus conflictos personales y coadyuvar en el cuidado y desarrollo de su hijo.

Rojas (2020) de la carrera de derecho y ciencias políticas de la Universidad Privada del Norte en su tesis para optar título de abogado en su tesis denominado “Tenencia compartida en el interés superior del niño y adolescente en Trujillo en el año 2018”, ésta tesis corresponde a uno de enfoque cuantitativo, de diseño no experimental y de nivel transversal, de tipo descriptivo, cuya población fue el Juzgado de Familia de la ciudad de Trujillo, luego del análisis y discusión llegó a la siguiente conclusión:

Que, la tenencia compartida vulnera el interés superior del niño y adolescente, ello por cuanto afecta la estabilidad emocional y el derecho a su desarrollo integral del niño, además, la tenencia compartida no está debidamente reglamentada en el Código de los Niños y Adolescentes y no cuenta con criterios o requisitos para que los jueces de Familia puedan tener en cuenta al momento de otorgar la tenencia compartida, es decir, solo queda al criterio de juez dicha aplicación. Los operadores de justicia tienen la obligación de resolver la controversia en favor del bienestar del niño, de tal manera se garantice el interés superior del niño, para ello se debe tener en cuenta la opinión del niño, identidad, entorno familiar, protección y seguridad del menor de edad, aplicando estos criterios se podrá garantizar el bienestar del niño.

Oha y Mamani (2021) de la carrera profesional de Derecho de la Universidad José Carlos Mariátegui en su tesis denominado “Tenencia compartida y su influencia en el interés superior del niño y adolescente, en Puno 2020”, tuvo como objetivo determinar la influencia de la tenencia compartida sobre el interés superior del niño, y dicha tesis fue de enfoque cualitativo, de nivel descriptivo y de diseño no experimental, luego de haber analizado y de la discusión que corresponde llegó a la siguiente conclusión:

Que, la tenencia compartida influye de manera negativa sobre el interés superior del niño, ya que dicha figura desestabiliza el estado emocional de los niños, además, ésta figura de tenencia compartida no se encuentra debidamente reglamentada y más aun no cuenta con los requisitos para que el Juez de Familia pueda otorgar la tenencia compartida. La ejecución de tenencia compartida influye negativamente en el desarrollo integral del niño, ya que se evidencia el maltrato psicológico, ello debido a los frecuentes cambios de hogar y cambios de rutina establecidos por los padres, y no por la decisión de los niños.

Casquino (2022) de la facultad de derecho de la Universidad César Vallejo en su tesis denominado “Requisitos en el proceso de tenencia compartida de carácter obligatorio al principio del interés superior del niño, Perú 2022”, el cual fue de tipo de investigación básica, sin embargo, no precisó el diseño ni enfoque y luego de los resultados y discusión llegó a la siguiente conclusión:

Que, de la modificatoria del artículo 81 de Código de los Niños y Adolescentes sobre la tenencia compartida, al no haber acuerdo entre los padres respecto a la tenencia, el Juez como primera opción otorgará tenencia compartida, sin embargo, dicha decisión sería errado por cuanto en el Perú de cada 10 mujeres, 6 de ellas sufren violencia familiar, y no tendría un buen

criterio otorgar la tenencia compartida, ya que de hacerlo se estaría poniendo en peligro no solo al niño, sino a la madre del niño, por tanto, dicha figura no garantiza el interés superior del niño. Por otro lado, el artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes establece que el niño menor de tres años permanecerá con la madre, criterio se estaría dejando de lado, puesto que con la tenencia compartida no se respetaría esta regla general, el cual vulneraría los derechos del niño, niña y adolescente. Además, el tesista llegó a la conclusión de que los antecedentes penales y judiciales de los padres constituyen un requisito indispensable al momento de otorgar la tenencia compartida, ya que, si uno de los padres tienen antecedentes penales, el niño corre riesgo de adquirir conductas inapropiadas, el cual no es bueno para el desarrollo normal del mismo.

1.5. Justificación de la investigación

Con los resultados de la investigación se determinó que la tenencia compartida no favorece a los niños, niñas y adolescentes, y de acuerdo a ello se propone y dar algunos alcances al juzgado permanente de familia de ventanilla a efectos de que puedan realizar con mejor criterio la tenencia compartida e incluso podría inaplicar dicha norma a efectos de garantizar el bienestar del niño, por otro lado, dicho aporte servirá de base para que los padres de familia no tramiten la tenencia compartida – como la norma indica- por el solo mero capricho, sino deben priorizar en el bienestar de sus hijos, dejando de lado sus intereses personales, siendo de ese modo concientizar a dichos padres que por propia voluntad deben arribar a acuerdos conciliatorios y respetar dicho acuerdo, todo en beneficio de sus hijos.

1.6. Limitaciones de la investigación

En la investigación se analizó sentencias recaídas en los procesos de tenencia, sin embargo, nos hemos encontrado con algunas restricciones dispuestas por el Primer Juzgado

permanente de Familia de Ventanilla, ya que no ha permitido al ingreso de la base de datos de los expedientes, ello debido a ciertos factores como la privacidad de los procesos judiciales, es por ello que se ha optado solo a realizar las encuestas al personal del referido juzgado y a los abogados litigantes ante dicho juzgado.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo general

O.G.: Determinar en qué medida la tenencia compartida afecta el interés superior del niño en el Primer Juzgado permanente de Familia de Ventanilla, en el año 2023

1.7.2. Objetivos específicos

O.E. 1: Determinar en qué medida la decisión del Juez sobre la tenencia compartida vulnera el bienestar del niño, niña y adolescente en el Primer Juzgado de Familia permanente de Ventanilla, en el año 2023

O.E. 2: Establecer cuáles son las medidas necesarias que dicta el Juez al otorgar tenencia compartida en el Primer Juzgado de Familia permanente de Ventanilla, en el año 2023

1.8. Hipótesis

Las hipótesis son las guías de una determinada investigación, las mismas que indican que tratamos de probar y se definen como explicaciones tentativas de fenómeno que se investiga. La hipótesis se derivan de teorías existentes que el investigador adquiere previo a la investigación de tal manera que debe formularse a manera de proposiciones. (Hernández et al, 2014).

1.8.1. Hipótesis general

La tenencia compartida afecta el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Familia permanente de Ventanilla, en el año 2023, en la medida que los jueces no aplican los mecanismos necesarios para garantizar el bienestar del niño.

1.8.2. Hipótesis específicas

H.E. 1: La tenencia compartida no favorece a los niños, niñas y adolescentes en el Primer Juzgado de Familia permanente de Ventanilla, en el año 2023.

H.E. 2: No existen medidas necesarias adoptadas por el Juez al otorgar tenencia compartida en el Primer Juzgado de Familia permanente de Ventanilla, en el año 2023.

II. MARCO TEÓRICO

2. Bases teóricas

2.1. La tenencia del niño

La tenencia es aquel atributo de los padres de tener a sus hijos, ello con el fin de cuidarlos y protegerlos, no obstante, ésta figura de la tenencia surge cuando los padres se encuentren separados, es decir, ante la separación de los mismos, uno de los padres se hace cargo del niño, mientras al otro le corresponde el régimen de visita. En esa línea de ideas, Chávez (2014) señala que:

La tenencia como tal es una institución que tiene por objeto colocar al niño, niña o adolescente bajo el cuidado de sus padres, ello cuando los padres se encuentren separados, puesto que lo que se busca es el bienestar del niño; en tal sentido se trata de un cuidado inminente e inmediato que tiene los padres para el cuidado de sus hijos.

Es decir, que la tenencia es aquella situación donde el niño, niña o adolescente se encuentra en poder de uno de los progenitores, por cuanto es uno de los derechos que tienen los padres de tener a su cuidado y compañía de sus hijos, siendo que como padres se encuentran separados, por ende, de manera inmediata uno de los mismos se debe hacer cargo. (Chunga, 2001).

Cuando ambos padres conviven juntos ejercen las facultades inherentes a la patria potestad, empero, cuando se encuentran separados existe la necesidad de decidir con cuál de los padres vivirá el niño, es en ese contexto que surge la tenencia o también la custodia de los hijo, correspondiéndole a otro progenitor el régimen de visitas. (Fernández, 2014). Por su parte, Canales (2014) agrega que:

La tenencia y custodia implica una forma de protección y cuidado de los hijos, lo que implica la custodia física del mismo con fines del bienestar del niño, niña o adolescente, cuidándolo y asistiendo en toda sus necesidades como tal; la tenencia se otorga a uno de los padres o incluso a ambos (tenencia compartida), y en casos excepcionales y necesarios la tenencia se otorga a un tercero.

Asimismo, la reiterada jurisprudencia recaída en el Casación N° 4081-2019 Arequipa define de la siguiente manera:

La tenencia de los hijos es un derecho de los padres, pero no se trata de derecho absoluto que deba atender exclusivamente el interés de ellos, sino uno que lo concilie con el interés superior del niño a estar en un ambiente adecuado para su propio desarrollo. En tal sentido, no se infringen las normas de tenencia cuando en una sentencia –desde una doctrina integral- se indica de manera prolija las razones por las que la tenencia corresponde solo a uno de los padres. (Sumilla)

2.2. La tenencia compartida

Con la entrada en vigencia de la Ley N° 31590 que modifica los artículos 81, 82, 83 y 84 del Código de los Niños y Adolescentes, ingresa una nueva figura “tenencia compartida”, que cuando los padres se encuentran separados la tenencia de sus hijos es asumida por ambos, e incluso la referida norma exhorta a los padres a determinar la tenencia compartida de mutuo acuerdo a través de una conciliación extrajudicial, sin embargo, de no existir acuerdo entre los mismos el Juez Especializado otorgará como primera opción la tenencia compartida dictando las medidas necesarias para el cumplimiento, y excepcionalmente dispondrá la tenencia exclusiva. Es decir “(...) ambos padres, pese a vivir separados, tienen los mismos atributos y facultades

sobre los hijos, de modo tal que la patria potestad queda incólume, es decir ambos padres siguen ejerciéndola (...). (Varsi, 2012).

Por su parte, Ortuño (2006) señala que la tenencia compartida es una modalidad de la responsabilidad parental de ambos progenitores, es decir, ante la separación de los cónyuges o convivientes, los mismo establecen una relación entre ellos basadas en respeto y la colaboración para que de tal forma se facilite la convivencia de los hijos con ambos padres de manera equitativa, esta decisión de los padres coadyuva el bienestar de los hijos, puesto que tiene mayor comunicación con ambos padres.

Sin embargo, la tenencia compartida no implica en un simple reparto de periodos para el cuidado de los hijos, sino implica un proyecto de vida, donde debe existir la participación de ambos padres en todos los cuidados de sus hijos, es decir, debe existir principio de igualdad y responsabilidad parental a efectos de poder garantizar el bienestar del niño. (Cruz, 2012, p. 424). Siendo de ese modo que la tenencia compartida va más allá del simple hecho de la convivencia con el hijo, ya no se trata solo del reparto de horarios, sino que ambos deben coadyuvar en el cuidado siendo su único objetivo el bienestar del niño.

Ruiz y Alcázar (2017) agregan que, los criterios más importantes de la tenencia compartida son: la comunicación y cooperación de ambos padres para con sus hijos, el mejor interés de los hijos, los acuerdos de ambos padres y la continua relación paterno filial; sin embargo, como criterios negativos en la determinación de la custodia compartida es la falta de comunicación entre los progenitores, asimismo, el alto conflicto entre los mismos debido a ciertas circunstancias como la distancia geográfica de los domicilios, en la forma de educación, las actividades escolares, negligencia, el consumo de alcohol o droga de uno de los padres, etc.

Es por ello, para poder resolver el Juez debe tener dichos criterios y además debe escuchar al niño, niña o adolescente, la opinión de los mismos es fundamental a efectos de poder dictar una tenencia exclusiva o tenencia compartida, solo así la decisión del Juez podrá garantizar el interés superior del niño, Shinno (2021) comenta que la decisión será de : “(...) acuerdo de voluntades de ambos padres tomando en cuenta la opinión del niño, niña o adolescente con el objetivo de expresar lo que sienten, en base al interés superior del niño y así garantizar el desarrollo integral de aquél; (...).

En definitiva, la tenencia compartida implica que el niño pueda convivir con ambos padres, para lo cual el Estado debe develar que todo niño, niña o adolescente no sea separado de sus padres, tal como lo indica el artículo 9 de la Convención sobre el Derecho del Niño, criterio que también es señalado por Corte Suprema en la Casación N° 2448-2018 que señala: “La figura jurídica de la tenencia compartida debe entenderse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que resalta la importancia de que el niño no sea separado de sus padres, sino cuando sea estrictamente necesario para preservar su interés”. (f. 11).

Sin embargo, la tenencia compartida no siempre garantiza el interés superior de niño, debido a que en muchos casos el padre no presta mayor nivel de afectivo a sus hijos y de atender a las necesidades urgentes como: la educación, formación, alimentación, etc, máxime cuando el padre tiene responsabilidad de trabajar a fin de sustentar los gastos de él mismo y de su hijo.

Al respecto, la reiterada jurisprudencia recaída en la Casación N° 2309-2015 Lima Sur es del criterio de que, la madre debe tener la tenencia, por cuanto es quien dispone de mayor tiempo necesarios para cubrir las necesidades de su hijo, brindándole seguridad, asistencia y protección,

mientras el padre se encuentra militado de tiempo por el trabajo, por ende, no le permite prestar la atención a las necesidades de su hijo, sino el que presta la atención son los familiares y no el mismo. (f. 11).

Asimismo, en la sentencia de vista recaída en el Expediente N° 2859-2019-0-1401-JR-04, se dispone la tenencia compartida en virtud de que dicha tenencia armoniza con el interés superior del niño, quien siente amor y apego hacia ambos padres, más aun que sus domicilios son relativamente cercanos. (f. 2.5)

2.2.1. Facultades del Juez sobre la tenencia compartida

En caso de que el juez disponga la tenencia compartida, se debe tener en cuenta lo siguiente en conformidad con el artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes:

- El hijo deberá pasar con ambos padres de igual tiempo.
- Ambos padres tienen igualdad de derechos para tomar decisiones respecto a su hijo.
- La distancia del domicilio de los padres no restringe la tenencia compartida, empero, debe acordar de manera mutua entre los padres en beneficio del niño.
- El hijo tiene derecho de compartir con los familiares de ambos padres
- Se debe fijar fechas importantes en la vida del menor, como el cumpleaños del niño o de sus padres, así como también las vacaciones y de sus padres.
- Se debe valorar la opinión del niño de acuerdo a la edad y madurez.

2.2.2. Características de tenencia compartida

- 50 % de convivencia del hijo con cada uno de los padres.
- Respeto de forma de convivencia por los padres.
- Tiene por finalidad proteger los derechos del niño.

- Ambos padres tienen igualdad de derechos sobre sus hijos.

2.2.3. *Ventajas y desventajas*

Ventajas

- Los padres cuentan con los mismos derechos y responsabilidades
- Supera el daño emocional de la separación de sus padres.
- Relación con ambos padres de manera equilibrada
- Se fomenta una actitud más abierta a los hijos.
- Mayor concienciación de los padres.

Desventajas:

- No siempre se garantiza el interés superior del niño.
- Propenso a violencia familiar hacia la madre del menor.
- Exoneración de pensión de alimentos debido a la tenencia compartida.
- Conflicto familiar constante por falta de acuerdos o decisiones.
- Obliga a que ambos padres domicilien en la misma localidad.
- No se tiene en cuenta la edad del niño, incluso se puede separar al niño o niña menores de tres años, pese a la lactancia.

2.3. Participación de los niños en los procesos judiciales

Es común que los padres al momento de separarse no acuerdan de manera conjunta respecto a la tenencia, por cuanto los mismos proceden interponer demanda de tenencia a fin de que el Juez le otorgue dicha facultad. Sin embargo, con la última modificatoria al artículo 82 del Código de los Niños y Adolescentes, el Juez como primera opción procederá dictar una tenencia compartida indicando las medidas necesarias para el cumplimiento.

En dicho proceso lo que se discute son los derechos del niño, niña y adolescente, por ende, éstos deberían participar en el proceso, sin embargo, la norma restringe dicho derecho por el simple hecho de ser menor de edad, ignorando que los niños también son sujeto de derecho y por tanto deberían participar en los procesos judiciales.

El artículo 85 del Código de los Niños y Adolescentes señala “El juez especializado debe escuchar la opinión del niño y tomar en cuenta la del adolescente”, sin embargo, pese a lo indicado los niños poco nada tienen participación en los procesos judiciales. Vargas y Correa (2011) señalan:

En los procesos judicial existen muchos mecanismos para poder garantizar el derecho a ser oído, uno de ellos es la participación en audiencias, peritajes e informes de diagnóstico, así como informe psicológico, a través del cual se logra escuchar la opinión, en algunos casos existe la intervención del curador que participa de manera indirecta en el proceso a efectos de representar al menor, ésta última intervención es la más utilizada en los procesos judiciales.

Bobadilla (2021) agrega respecto al derecho de participación del niño, niña o adolescente en los procesos judiciales señalando que, el derecho de participación en los procesos judiciales se concreta en el extremo de garantizar el derecho a ser oído, asimismo, que la opinión del menor sea tomada en cuenta al momento de decidir; es así, que este derecho se vincula de manera directa con el debido proceso que es reconocido por la constitución, asimismo, el derecho de defensa que se traduce en otros aspectos como el derecho a ser oído en juicio y ante el juzgador o autoridades con el fin garantizar dicho derecho.

De lo indicado se determina que los niños, niñas y adolescentes deben participar en los procesos judiciales en la medida que les concierne, tal como expresar su opinión en audiencia,

empero, muchas veces dicho derecho no se cumple debido al criterio de cada Juez, es decir, algunos jueces resuelven la controversia en virtud de los medios de prueba documentales y en virtud de los informes sociales y Psicológico remitidos por el Equipo Multidisciplinario; en esa línea de ideas la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema en la Casación N° 2702-2015 Lima señaló:

En los casos en que los padres no se pongan de acuerdo respecto a las convivencias de los hijos, ya sean por motivos que los fueran, el Magistrado deberá valorar con mucho cuidado todo lo actuado a fin de establecer la mejor opción para garantizar el bienestar del menor, y ello no solo podrá decidir en virtud de los resultados de los informes sociales y psicológicos, sino también se podrá establecer de acuerdo a la voluntad del niño teniendo en cuenta el grado de madurez y conciencia, de modo que no pueda ser influenciado por sus padres. (Sumilla).

2.4. Variación de tenencia

La variación de tenencia consiste en la modificación de la tenencia legal otorgada a uno de los padres, siendo legitimado el padre o madre que no goza de la tenencia para solicitar la variación de la misma, al considerar que el padre o madre que goza de la tenencia vulneran algunos derechos de su hijo, tal como lo establece el artículo 82 del Código de los Niños y Adolescentes, que procede la variación de tenencia cuando se realiza las siguientes conductas por los responsables de la tenencia:

- Dañar o destruir la imagen que el hijo tiene del otro padre en forma continua, o sistemática.
- No permitir de manera injustificada la relación entre los hijos y el otro padre.

- No respetar los acuerdos judiciales o conciliaciones extrajudiciales sobre el régimen de visitas a los niños, niñas y adolescentes.

Siendo que en los casos indicados, solo la tenencia legal puede ser modificada a través de un nuevo proceso, precisando que para la procedencia de la misma debe haber transcurrido 06 meses de otorgada la tenencia, conforme lo establece el artículo 86 del Código de los Niños y Adolescentes “La resolución sobre tenencia puede ser modificada por circunstancias debidamente comprobadas. La solicitud deberá tramitarse como una nueva acción. Esta acción podrá interponerse cuando hayan transcurrido seis meses de la resolución originaria, salvo que esté en peligro la integridad del niño o del adolescente”.

Para variar la tenencia el Juez debe valorar todos los medios de prueba incluyendo la opinión del menor, ya que se trata de que el menor conviva con el otro progenitor, por ende, cualquier decisión tomada debe favorecer al menor, es decir, debe garantizar el interés superior del niño. Al respecto la reiterada jurisprudencia expedida por la Sala Civil de la Corte Suprema, recaída en la Casación N° 3896-2019 señala que:

Al tratarse un proceso de variación de tenencia de menor de edad, la decisión final debe estar acorde lo dispuesto en el artículo IX del Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente, esto es, tener en consideración el interés superior de niño, niña o adolescente y el respeto a sus derechos, ello con el objeto velar y proteger los derechos de los menores en cada en concreto, de tal manera que los jueces deben resolver conforme a derecho y sin vulnerar los derechos fundamentales de los mismos. (F. 2.3).

2.5. Tipos de tenencia

Nuestro sistema normativo no precisa de manera expresa los tipos de tenencia, empero, a nuestro criterio consideramos tres tipos: tenencia de hecho, definitiva y provisional.

2.5.1. Tenencia de hecho

La tenencia de hecho es aquella situación natural y común que se da a raíz del abandono de uno de los padres, por ende, la madre o padre se hace cargo de la tenencia de hecho de sus hijos, o cuando por separación de los padres, estos acuerdan de manera verbal sobre la tenencia de hecho, sin embargo, dicha tenencia no tiene validez legal por cuando conforme a ley es atribución de ambos padres gozar de la tenencia.

En nuestra sociedad aún persiste el machismo, motivo por el cual, en su gran mayoría la tenencia de hecho está a cargo de la madre, entonces, antes ésta situación sería contradictoria expedir una sentencia de tenencia compartida, por cuanto, el hijo de vivir en un ambiente sano pasaría a convivir a otro tipo de familia, beneficiándose el padre al no aportar la pensión de alimentos.

2.5.2. Tenencia definitiva

La tenencia definitiva es aquel resultado de una sentencia o conciliación extrajudicial, es decir, para lograr la tenencia definitiva, el interesado debe acudir previamente al órgano jurisdiccional a efectos de que el Juez a través de una resolución judicial de cosa juzgada (sentencia) valore y determine a quien le corresponde la tenencia. Dicha tenencia tiene validez hasta que la misma sea modificada a través de una demanda de variación de tenencia. Respecto a este tipo de tenencia, la reiterada jurisprudencia recaída en la Casación N° 3496-2016 Lima que:

El otorgamiento judicial de la tenencia de menor a favor de uno de los padres, se da por la renuncia de los mismos a su capacidad de acuerdo para la toma de decisión en conjunto sobre la tenencia y los interés que más beneficien a sus hijos; la cual dejan que sea decidida por el Poder Judicial, que guiado por el “Principio del interés superior del niño”, hace lo que, objetivamente, más va a beneficiar al menor para su desarrollo armónico y equilibrado como individuo, hace “lo mejor para él”. Artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes. (Sumilla).

2.5.3. Tenencia provisional

Tal como su propio lo indica es una tenencia provisional o temporal, donde el padre o madre que no tiene la tenencia o custodia de su hijo solicita al órgano jurisdiccional competente a efectos de que se le otorgue una tenencia provisional, al considerar de que su menor hijo de 03 años se encuentra en peligro, por lo que el Juez Especializado atendiendo la urgencia de la misma atenderá en el término de 24 horas, excepcionalmente el Juez podrá resolver luego de haber recabado los informes psicológicos remitidos por el Equipo Multidisciplinario, y luego del dictamen fiscal, ello en razón del artículo 87 del Código de los Niños y Adolescentes. Al respecto Canales (2014) comenta que:

El que goza de la tenencia de hecho de los hijos, no puede solicitar la tenencia provisional, toda vez que ya tiene la tenencia de hecho, sin embargo, puede solicitar la tenencia con el fin de que el juzgado le reconozca tal derecho de tenencia; la ley señala que, quien no tiene la custodia tiene el derecho de solicitar la tenencia provisional a fin de salvaguardar la integridad del niño, por ende, el Juez de ordenar la entrega del menor dentro de las 24 horas.

En consecuencia, para solicitar la tenencia provisional solo tiene legitimidad el padre o madre que no goza de la custodia de su menor hijo, y debe tener como única finalidad de salvaguardar de manera inmediata el integridad del menor, siendo así, dicha pretensión es especial.

2.6. Principio interés superior del niño

“El interés superior del menor es un concepto jurídico indeterminado lo que hace más complicado determinar el contenido expreso de dicho interés, ninguna legislación aplicable, se refiere al contenido expreso al que hace alusión”. (Espinoza, 2017).

Consideramos que el interés superior del niño es un principio difícil de definir, por cuanto éste principio está dirigido a un mandato moral, ético y jurídico relacionado a la protección del niño, siendo que cualquier decisión a tomar por debe ser en beneficio del niño, al respecto Rivero (2007) señala que:

(...) el interés del menor, en ese contexto protector, no consiste ya solo buscar lo mejor para él, sino en ayudarlo a adquirir progresivamente mayor autonomía y una identidad de adulto que le habilite para ejercer él directamente derechos y libertades indeclinables. Por otra parte., el interés del menor- concepto y standard de definición- es uno de los principios y valores emergentes del moderno Derecho de la persona y de familia, que inunda todo su régimen legal, irradia energía jurídica y alcanza a otras partes de nuestro ordenamiento (procesal, penal, admirativo (...). (p. 28)

Asimismo, la reiterada jurisprudencia recaída en la Casación N° 1367-2020 Huaura, señala:

El interés superior del niño, que es principio interpretativo y norma de procedimiento exige, como tal, considerar caso a caso los hechos y la situación del menor afectado; elegir, entre las múltiples posibilidades interpretativas, la situación que más conviene a su cuidado, protección y seguridad; y adoptar una decisión que estime las posibles repercusiones en él.

2.7. El interés superior del niño en la tenencia compartida

La Convención sobre el Derecho del Niño señala que “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”. Asimismo, la Constitución Política del Estado en su artículo 4 dispone que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono”, finalmente, el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes señala:

En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

Siendo de ese modo que en los procesos judiciales sobre la tenencia compartida, el Juez debe adoptar medidas necesarias para garantizar el bienestar del niño, evaluando caso por caso, y para ello se debe tener la participación del menor, siendo que toda disposición emitida por el órgano jurisdiccional o cualquier entidad debe ser en favor del niño.

Sin embargo, consideramos que la tenencia compartida no garantiza el interés superior del niño, por cuanto en la práctica los más beneficiados son los padres y no el niño, ya que al otorgar tenencia compartida desaparece de plano la pensión de alimentos, situación que no se valora por la condición de cada padre o madre, además, no se tiene en cuenta la edad del menor, siendo incluso un recién nacido podría estar dentro de la tenencia compartida, cuando lo correcto es un régimen de visita abierta, con el cual si se lograría garantizar el interés superior del niño. Notemos lo que establece el artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes, donde el Juez deberá tener en cuenta:

- El hijo deberá pasar igual período de tiempo con ambos progenitores;
- Los progenitores tienen igualdad de derechos para tomar decisiones respecto a la educación, crianza, formación y protección del hijo;
- La distancia entre los domicilios de los padres no restringe la tenencia compartida, pero se considera al definir la forma
- El hijo tiene derecho a compartir con la familia extendida materna y paterna;
- Las vacaciones del hijo y progenitores;
- Las fechas importantes en la vida del menor; y
- La edad y opinión del hijo.

Del cual se desprende que el hijo pasará igual tiempo con ambos padres, y que los padres tienen igual de derechos para tomar decisiones, pero este hecho solo generaría conflictos entre los mismos, porque recuérdese que los padres se encuentran separados, y por ende, su relación no es tan viable, de serlo así hubieran optado por un acuerdo conciliatorio, además, la norma no precisa la edad del niño con lo cual implica desde el nacimiento del mismo, por otro lado, la norma señala que el Juez deberá dictar “medidas necesarias”, no obstante, no se precisa cuáles

son esas medidas necesarias, dejando a criterio de cada magistrado, con lo cual no se garantiza el interés superior del niño.

2.8. Marco conceptual

2.8.1. *La tenencia*

La patria potestad es aquel atributo de los padres, ello porque así lo establece la ley, de ahí que nace el significado de la tenencia, es decir, aquella situación donde el niño, niña o adolescente convive con uno de los padres, ello debido a que éstos se encuentran separados, por lo cual dicho progenitor es el responsable del cuidado y protección de su hijo. Éste derecho de tenencia corresponde a uno de los padres siempre y cuando se le haya otorgado a través de una resolución judicial o a través de un acuerdo conciliatorio extrajudicial.

2.8.2. *Tenencia compartida*

La tenencia compartida está sustentada en aquella situación donde ambos padres tienen igualdad de derechos sobre sus hijos, y principalmente en el interés superior del niño, siendo que el niño tiene derecho de disfrutar del amor y cuidado de sus padres, por lo que ésta institución compartida trae consigo muchas ventajas a diferencia del carácter monoparental. (Arrieta, 2014).

2.8.3. *Variación de tenencia*

La variación de tenencia consiste en la modificación al derecho de la tenencia que goza uno de los padres, derecho que fue adquirida a través de una resolución judicial firme o una conciliación extrajudicial, siendo de ese modo, quien solicita dicha pretensión es el padre o madre que no goza de la tenencia, y dicha pretensión procederá siempre y cuando el responsable

de la tenencia daña o destruye la imagen de su hijo de forma continua, o cuando no permite contacto con el otro progenitor o en los casos que no respeta los acuerdos judiciales.

2.8.4. Participación del niño en los procesos judiciales

La participación de los niños en un proceso judicial es un derecho constitucional, por cuanto en el proceso se discute sus derechos, sin embargo, en los procesos judiciales se les restringe dicho derecho por el simple hecho de su minoría de edad, su participación del niño no es por mero capricho de la norma, sino que la participación del mismo es fundamental para resolver la controversia, ya el niño nos dará algunos alcances para su bienestar, y de tal forma se logre garantizar el interés superior del niño.

2.8.5. Interés superior del niño

El interés superior del niño es por su naturaleza un concepto general y abstracto por cuanto solo puede aplicarse sobre un supuesto caso, es decir, se trata de garantizar en cada caso el bienestar del niño, niña o adolescente en todo lo que significa su bienestar, su desarrollo personal, su entorno social familiar y el respeto a sus derechos fundamentales, siendo que la decisión a tomarse debe ser en favor de niño. (Torres, 2011)

2.8.6. Opinión del niño

La opinión de niño, es un derecho fundamental que todo niño, niña o adolescente tiene para poder expresar lo que piensa, lo que siente, sus deseos, etc., sin ninguna barrera que impida su libre expresión, éste derecho no solo está garantizado por nuestra Constitución Política del Estado, sino también por el artículo 9 del Código de los Niños y Adolescentes, por tanto, los órganos jurisdiccionales tienen el deber de garantizar la libre opinión de todo los niños en los

asuntos en que les afecte, y dicha opinión debe ser tomado en cuenta de acuerdo a la edad y madurez.

2.8.7. Coparentalidad

La coparentalidad es la situación donde ambos padres gozan por igual tiempo de la tenencia de sus hijos, ello debido a que los padres se encuentran separados, por tanto, ya sea de manera conjunta o por decisión judicial ambos padres se harán cargo del cuidado y protección de sus hijos, ello con el único fin de poder garantizar el interés superior del niño, siendo que los mismos padres tienen los mismos derechos, así como también pueden tomar cualquier decisión, es decir, no existe la denominada monoparental.

2.8.8. Monoparental

La monoparental es aquella figura que está conformada por uno de los padres y su hijo, es decir, solo uno de los padres goza de la tenencia del niño, niña o adolescente, correspondiéndole a al otro progenitor el régimen de visita, en nuestra sociedad es común que con frecuencia las madres son quienes gozan de la tenencia de sus hijos, siendo para algunos un factor discriminatorio hacia el padre, a diferencia de la coparentalidad que el niño está bajo el cuidado de ambos padres.

III. MÉTODO

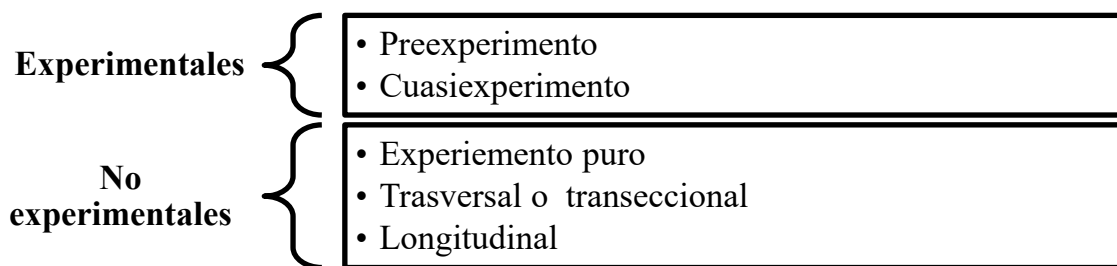
3.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación que se aplicó a la presente investigación fue de **tipo básica – aplicada**, toda vez que a través de ello se pudo resolver los problemas identificados en la investigación, al respecto Hernández et al. (2014) señala que estos tipos de investigación cumplen “(...) dos propósitos fundamentales: *a*) producir conocimiento y teorías (investigación básica) y *b*) resolver problemas (investigación aplicada)”. (p. 11).

El diseño de investigación corresponde al plan o estrategia para que el investigador pueda obtener información, siendo que su finalidad lograr su objetivo contestando las interrogantes de conocimiento que se ha planeado. Tenemos dos tipos de diseños, experimental y no experimental, tal como se aprecia en la siguiente figura:

Figura N° 01

No experimentales



De tal manera, el diseño que se aplicará será un diseño **No experimental – transversal o transeccional**, ya que la investigación está dirigida en recopilar datos.

La investigación corresponde a un **enfoque cuantitativo**, ya que necesariamente se necesita de una población, del cual se pudo recolectar los que fueron materia de análisis estadístico. Al respecto Hernández et al. (2014) señalan que: “El enfoque cuantitativo (que representa, como dijimos, un conjunto de procesos) es secuencial y probatorio. Cada etapa precede a la siguiente y no podemos “brincar” o eludir pasos. El orden es riguroso, aunque desde luego, podemos redefinir alguna fase (...)”. (p. 4)

Es decir, éste tipo de enfoque está dirigido a probar nuestra hipótesis, ello porque las variables se miden (métodos estadísticos), y la hipótesis se generan antes de recolectar y analizar los datos, siendo así la investigación cuantitativa se interpreta en virtud de predicciones y estudios previos a la investigación, cuyo fin es probar los mismos

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

La población donde se realizó la investigación, fue en el **Primer Juzgado de Familia permanente de Ventanilla**, integrado por 01 Juez, 02 secretarios, 01 asistente de despacho, 01 asistente de notificaciones y 15 abogados litigantes en proceso de familia en dicho Juzgado.

Tabla N° 01

Cantidad de la población

N°	COMPOSICIÓN	CANTIDAD
1	Juez del Primer Juzgado Especializado de Familia de Ventanilla	1

2	Secretarios del Primer Juzgado Especializado de Familia de Ventanilla	2
3	Asistente de Despacho del Primer Juzgado Especializado de Familia de Ventanilla	1
4	Asistente de notificaciones del Primer Juzgado Especializado de Familia de Ventanilla	1
5	15 abogados litigantes que tienen casos de tenencia en el Primer Juzgado Especializado de Familia de Ventanilla	15
Total		20

3.2.2. Muestra

De acuerdo a la naturaleza de la investigación la muestra puede ser probabilística o no probabilística y al ser la investigación de enfoque cuantitativo corresponde a un **muestreo probabilístico donde se escoge de manera aleatoria**, tal como precisan Carrasco y Gonzáles (2017) “Todos los elementos de la población tienen la misma posibilidad de ser escogida, esto se logra a través de una selección aleatoria yo/ mecánica de las unidades de análisis”. (p. 28). Aplicando dicho criterio se determinó utilizar de manera aleatoria 5 personales del Juzgado de Familia permanente de Ventanilla y 15 abogados litigantes en temas de familia sobre proceso de tenencia.

3.3. Operacionalización de variables

La presente tesis al ser de enfoque cuantitativo, obligatoriamente cuenta con dos o más variables, ello a efectos de poder manipular las mismas conforme el avance la investigación. Respecto a las variables Hernández et al. (1997) señalan:

Una variable es una propiedad que puede variar (adquirir diversos valores) y cuya variación es susceptible de medirse (...). Es decir, la variable se aplica a un grupo de personas u objetos, los cuales pueden adquirir diversos valores respecto a la variable. Las variables adquieren valor para la investigación científica cuando pueden ser relacionadas con otras (formar parte de una hipótesis o una teoría). En este caso se les suele denominar constructos o construcciones hipotéticas.

En tal sentido procedemos con la identificación de las variables independientes y dependientes, los mismos que conllevan causa y efecto.

3.3.1. Identificación de variables

- Variable independiente: Tenencia compartida
- Variable dependiente: Interés superior del niño.

Tabla N° 02

Operacionalización de variables

VARIABLE	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	
Variable Independiente	La tenencia compartida se refiere al ejercicio conjunto de los padres, de los diversos derechos que tiene el niño.	La tenencia compartida es aquella situación donde el niño convive de tiempo igual con ambos padres, además, ambos padres tienen los mismos derechos sobre sus hijos a fin de decidir en lo que le concierne.	Tenencia	Demanda	
Tenencia compartida			Custodia	Sentencia	
				Coparentalidad	Medidas necesarias
					Fin de la pensión de los alientos
Variable Dependiente	El interés	El interés superior de niño es aquel	Bienestar del	Régimen de visitas	
				Igualdad de derechos de los padres	
				Distancia de los domicilios de los padres	

	superior del niño es todo aquel referido a la protección del niño, así como a su crecimiento y desarrollo personal.	principio, donde cualquier decisión tomada por los operadores de justicia será en favor del niño, siendo que lo que se busca es el bienestar del mismo y no los intereses de los padres.	niño	Conflicto de los padres
Interés superior del niño			Opinión del niño	Valoración de opinión del niño
				Entrevista al niño
			Participar en proceso judicial	Participación en audiencia

3.4. Instrumentos

Las técnicas es una serie de reglas y operaciones que sirve al investigador para el manejo de los instrumentos que ayudan recolectar, procesar y analizar la información, Cárdenas (2005) señala que:

Las fuentes de información son el punto de partida de cualquier investigación, mientras las técnicas nos permiten aprovechar al máximo el potencial de estos recursos; sin fuentes confiables, las técnicas de investigación serían inútiles, por tanto, ambas son piezas clave en el proceso de búsqueda de conocimiento.

Las fuentes de información son el origen de datos y conocimientos sobre cualquier tema, desde los más concretos hasta los más abstractos y pueden presentarse en diversos formatos. (p. 28).

Siendo de ese modo, a fin de obtener la información que se requiere se utilizó las técnicas e instrumentos consistentes en:

- La encuesta
- Entrevista, y
- Lectura de expedientes.

3.5. Procedimientos

Luego de la obtención de los datos a través de los instrumentos utilizados, dichos datos fueron introducidos y tabulados en el **formato Excel** a efectos de poder analizar los mismos y someter a discusión, así como calcular el valor del **Alfa de Cronbach**, además, dicho procesamiento se desarrolló a través del programa **SPSSv25**.

Tabla N° 03

Tabla de la primera variable

	VARIABLE 1										
	DIMENSIÓN 1				DIMENSIÓN 2				DIMENSION 3		
	R1	R2	R3	R4	R5	R6	R7	R8	R9	R10	R11
1	2	1	2	2	1	2	2	1	2	2	2
2	2	2	1	2	2	1	2	1	2	2	2
3	2	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2
4	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2
5	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	1
6	2	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2
7	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2
8	1	2	2	2	2	2	2	2	1	1	1
9	1	1	1	2	2	1	1	1	1	2	1
10	2	1	2	1	1	2	2	1	1	1	2
11	2	2	1	2	2	1	2	2	1	1	2
12	1	2	1	2	1	2	1	1	1	1	1
13	1	2	2	1	2	1	2	1	1	1	2
14	1	2	2	1	2	2	1	1	1	1	1
15	1	2	2	1	2	2	2	1	1	2	1
16	1	2	1	2	2	2	2	1	1	1	2
17	2	2	1	1	2	2	1	1	1	1	1
18	1	2	2	1	2	2	1	2	1	1	2
19	1	2	1	1	2	2	2	1	1	1	1
20	2	2	1	1	2	2	1	1	1	2	1

Tabla N° 04

Tabla de segunda variable

	VARIABLE 2								
	DIMENSION 4			DIMENSIÓN 5			DIMENSIÓN 6		
	R12	R13	R14	R15	R16	R17	R18	R19	R20
1	2	2	2	1	2	2	1	2	1
2	1	2	2	2	2	2	2	2	2
3	1	1	2	1	2	1	2	2	2
4	2	2	2	2	2	2	2	2	2
5	2	2	2	2	2	2	2	2	2
6	1	2	1	2	2	2	2	2	2
7	2	2	2	2	2	2	2	2	2
8	1	2	1	1	2	1	1	1	1
9	1	1	1	1	1	1	1	1	1
10	2	1	1	1	1	1	1	2	1
11	1	2	1	2	1	2	2	2	2
12	1	1	1	1	2	1	1	1	1
13	2	1	2	1	1	2	1	1	1
14	1	1	1	1	2	1	1	1	1
15	1	1	1	1	2	1	1	1	1
16	1	2	1	1	1	1	2	1	1
17	1	2	1	1	1	1	1	1	1
18	1	2	1	1	1	1	1	1	1
19	1	1	2	1	1	1	1	2	1
20	1	1	1	2	1	1	1	1	2

3.6. Análisis de datos

La encuesta se realizó a 20 profesionales conocedores del derecho y dichos resultados fueron ingresados y tabulados en el formato de Excel, cada variable contiene sus dimensiones respectivos, siendo que dicha tabulación fueron analizadas e interpretadas, asimismo, dicha tabulación fueron analizadas a través del programa estadístico *Statistical Package for the Social Sciences* – SPSS.

3.7. Consideraciones éticas

La investigación se realizó respetando el derecho de autor, y en los casos que se utilizaron referencias, las mismas fueron citadas al autor respectivo, ello con el fin de no caer en error de similitud (plagio), para la cual se aplicó el sistema Apa, a fin de realizar una correcta cita, de lo contrario estaríamos transgrediendo el derecho de autor, derecho que viene a ser una especie de propiedad intelectual. Al respecto Beltrán y Guillermo (2018) señalan:

Que, el derecho de autor y la propiedad industrial son dos regímenes jurídicos que protegen distintas manifestaciones de la creatividad humana, el primero tutela las obras literarias, artísticas y científicas, mientras que el segundo se ocupa de las creaciones industriales, como invenciones, diseños y marcas. Lo que significa que cada autor tiene reconocido su derecho de creación, la misma que está protegida por ley, es por ello, que se debe evitar el plagio, siendo necesario la cita que corresponde.

IV. RESULTADOS

4.1. Descripción de resultados de las encuestas

Las encuestas fueron realizadas al personal del Primer Juzgado de Familia permanente de Ventanilla, asimismo, a los abogados litigantes en materia de familia respecto a la tenencia compartida y la influencia en el interés superior del niño.

CODIFICACIÓN	
1	2
SI	NO

1. ¿Cree usted que en las demandas de tenencia, los jueces priorizan en expedir una tenencia compartida?

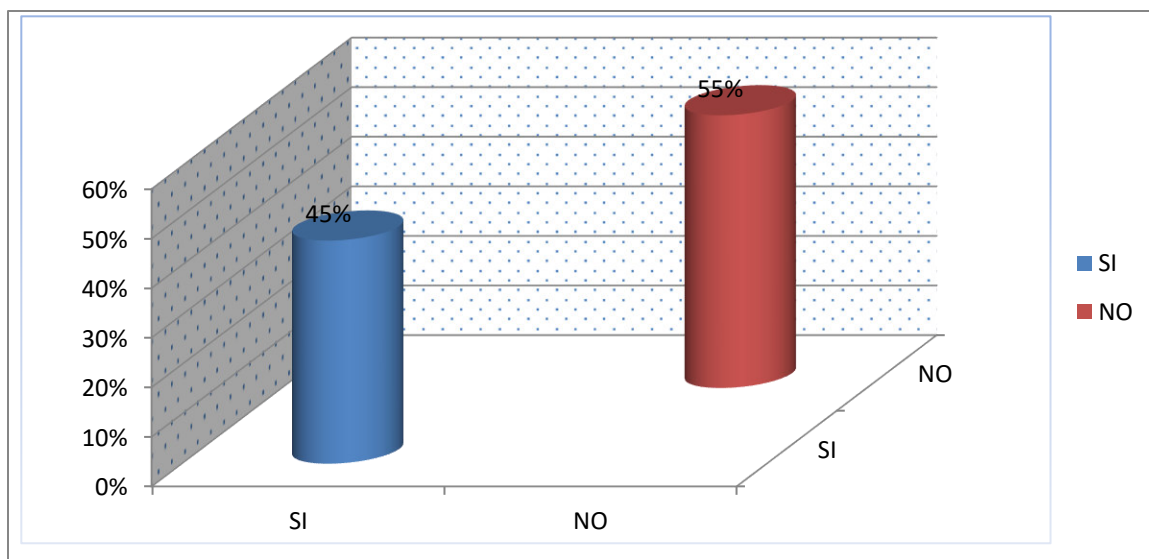
Tabla N° 05

Respecto a la tenencia compartida

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	9	45.0	45.0	45.0
	No	11	55.0	55.0	100.0
	Total	20	100.0	100.0	

Figura N° 02

Tenencia compartida



Análisis e interpretación

Como se puede verificar, de los 20 encuestados, solo el 45 % considera que en los procesos de demanda de tenencia, el juez expedirá sentencia otorgando tenencia compartida para ambos padres, mientras el 55% considera que en los proceso de tenencia, el juez expide sentencia otorgando tenencia legal a uno de los padres.

2. ¿Cree usted que desde la vigencia de la Ley 31590, los usuarios interponen demanda de tenencia compartida?

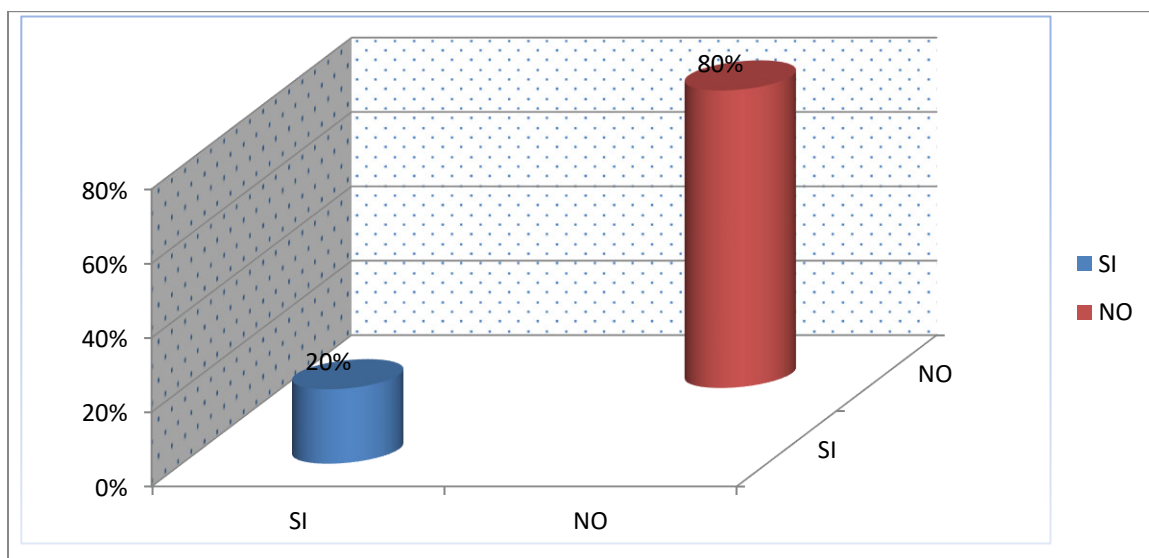
Tabla N° 06

Respecto a la tenencia compartida con la ley 31590

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	4	20.0	20.0	20.0
	No	16	80.0	80.0	100.0
	Total	20	100.0	100.0	

Figura N° 03

Los usuarios no interponen demanda de tenencia compartida



Análisis e interpretación

El 20 % considera que, desde la vigencia de la Ley N^a 31590 los usuarios interponen tenencia compartida, mientras el 80 % considera que, las demandas suelen ser presentadas como tenencia unilateral y no como tenencia compartida, ello debido a que en principio entre los padres existe un conflicto respecto al cuidado y tenencia de su hijo, por ende, el que interpone demanda solicita que se le otorgue la tenencia legal al recurrente.

3. ¿Cree usted que en los proceso de tenencia, la sentencia garantiza el interés superior del niño?

Tabla N° 07

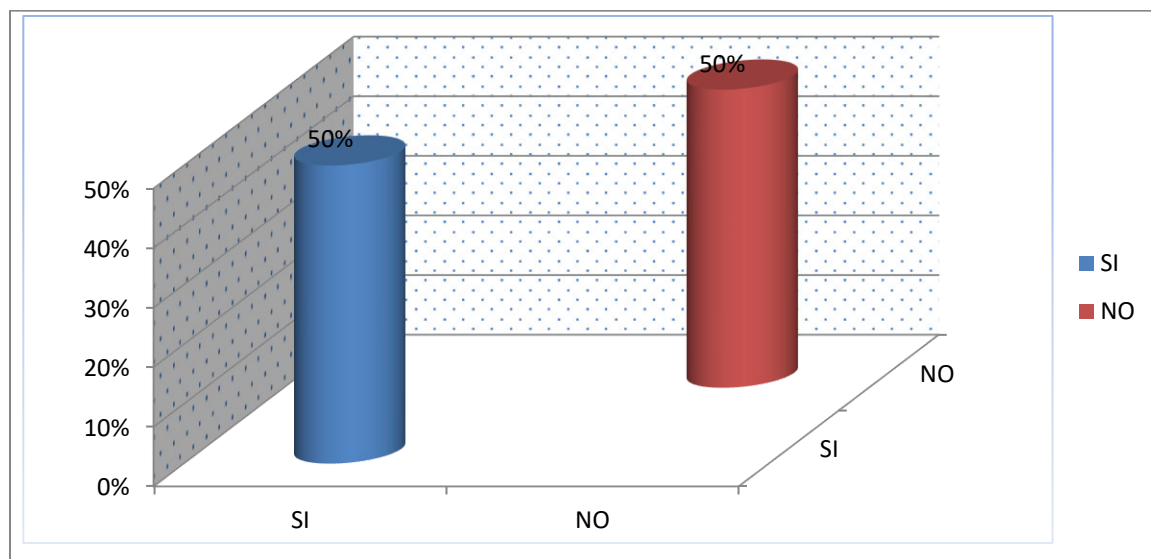
Sentencia que garantiza el interés superior del niño

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	10	50.0	50.0	50.0
	No	10	50.0	50.0	100.0

Total	20	100.0	100.0
-------	----	-------	-------

Figura N° 04

La sentencia de tenencia garantiza el interés superior del niño



Análisis e interpretación

El 50 % de los encuestados consideran que, en los procesos de tenencia, la sentencia garantiza el interés superior del niño, mientras el otro 50 % considera que con la sentencia no se garantiza el interés superior del niño, si bien en los procesos de tenencia el juez debe garantizar el interés superior del niño, niña o adolescente.

4. ¿Cree usted los jueces al expedir sentencia otorgan como primera opción la tenencia compartida?

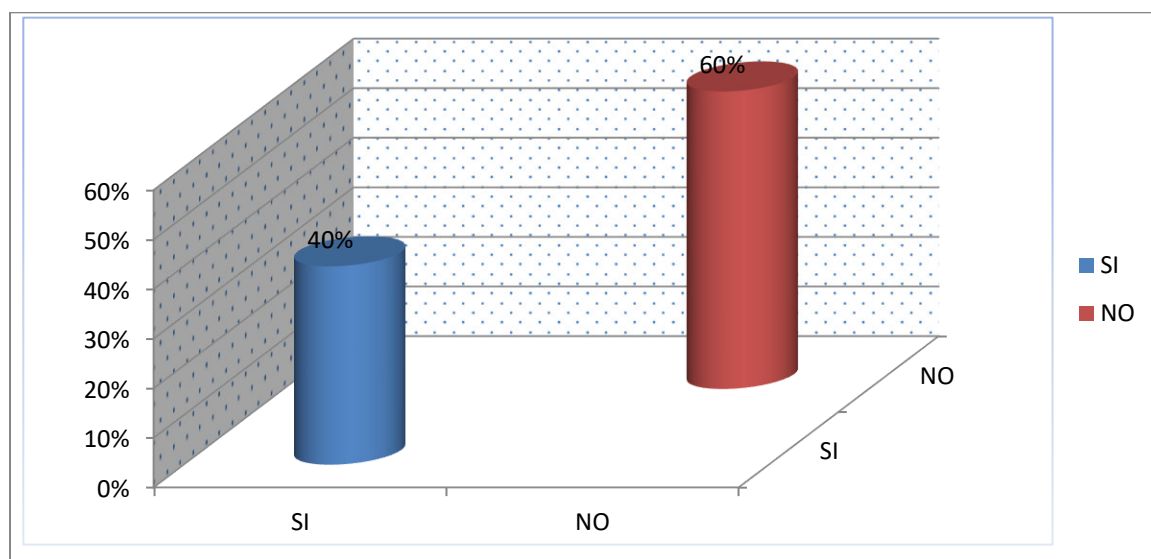
Tabla N° 08

Primera opción como tenencia compartida

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	8	40.0	40.0	40.0
	No	12	60.0	60.0	100.0
	Total	20	100.0	100.0	

Figura N° 05

La tenencia compartida no es la mejor opción para los hijos



Análisis e interpretación

La tenencia compartida es una figura donde ambos padres gozan de la tenencia de sus hijos, sin embargo, dicha decisión no solo implica el fallo del juez, sino también la decisión de ambos padres, ya que de no haber acuerdo y voluntad de los padres, la tenencia compartida no prospera, de tal manera que, de los encuestados, el 40% considera al expedir sentencia, los jueces priorizan por la tenencia compartida, mientras el 60 % considera que no.

5. ¿Cree usted que en las sentencias de tenencia compartida los jueces dictan las medidas necesarias para su cumplimiento?

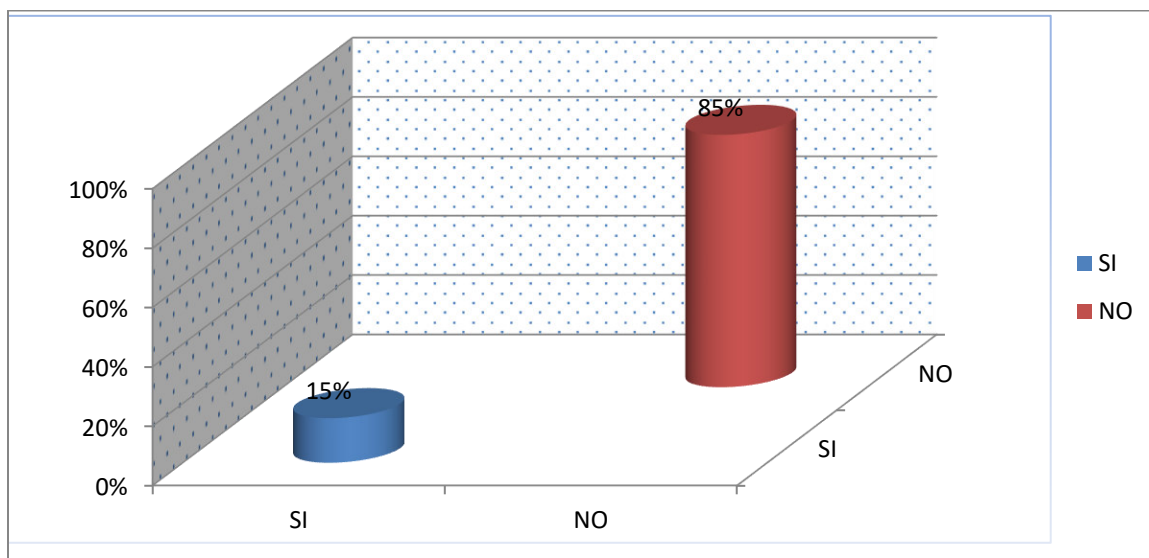
Tabla N° 09

Sentencia de tenencia compartida y las medidas necesarias

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	3	15.0	15.0	15.0
	No	17	85.0	85.0	100.0
	Total	20	100.0	100.0	

Figura N° 06

No existen las medidas necesarias en la sentencia de tenencia compartida



Análisis e interpretación

Del total de encuestados el 15 % considera que los jueces al momento de expedir sentencia dictan las medidas necesarias para el cumplimiento de la tenencia compartida, mientras

el 85 % considera que no dictas medidas necesarias para su cumplimiento, este último es viable, ya que ni la misma norma señala de manera expresa las supuestas medidas que se debe otorgar.

6. ¿Cree usted que con la tenencia compartida los hijos son los beneficiados?

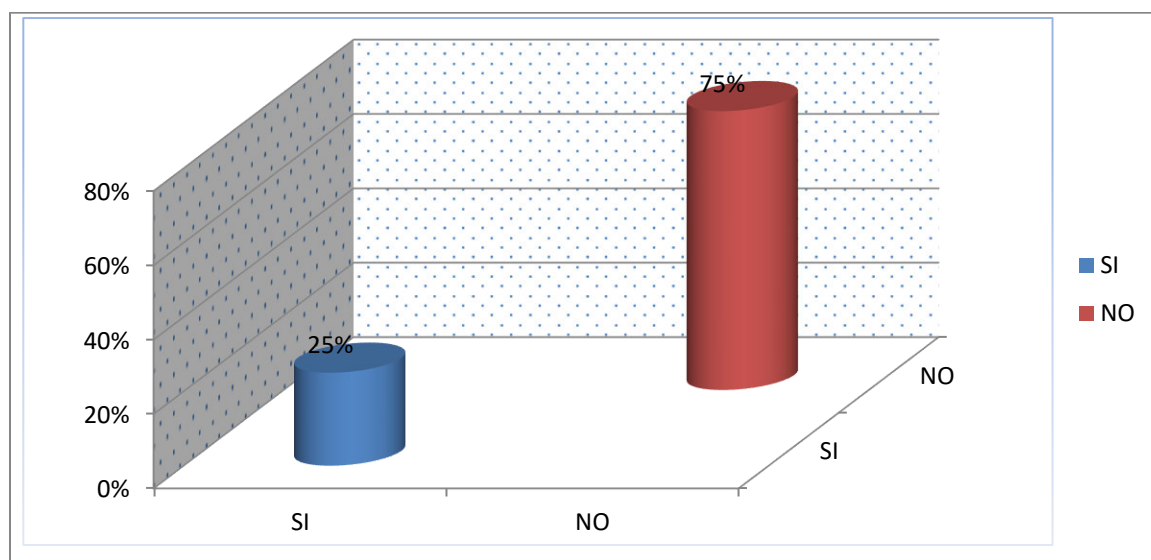
Tabla N° 10

La tenencia compartida y sus beneficios para los hijos

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	5	25.0	25.0	25.0
	No	15	75.0	75.0	100.0
	Total	20	100.0	100.0	

Figura N° 07

Con la tenencia compartida los hijos no son beneficiados



Análisis e interpretación

Si bien con la tenencia compartida se pretende el beneficio de los hijos, sin embargo, no olvidemos que ambos padres se encuentran en conflicto respecto a la tenencia, por lo que es evidente la falta de acuerdo entre los mismos; de los encuestados el 25 % considera que, con la tenencia compartida los hijos son los beneficiados, mientras el 75 % de los encuestados consideran que dicha figura no beneficia a los hijos.

7. ¿Cree usted que la norma precisa de manera clara cuales son las medidas necesarias para el cumplimiento de tenencia compartida?

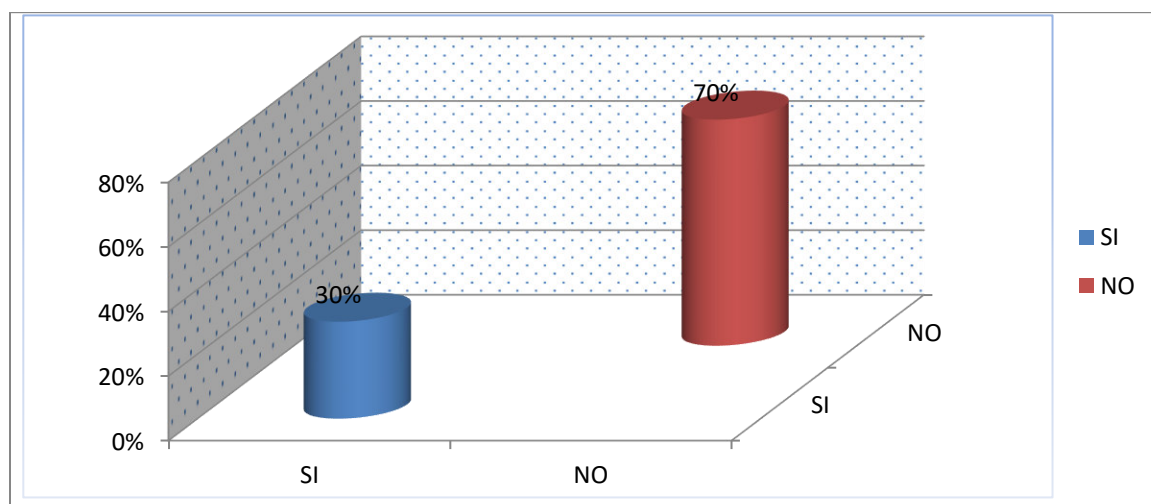
Tabla N° 11

La medidas necesarias para el cumplimiento de tenencia compartida

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	6	30.0	30.0	30.0
	No	14	70.0	70.0	100.0
	Total	20	100.0	100.0	

Figura N° 08

No existe medidas necesarias en las sentencias de tenencia compartida



Análisis e interpretación

El 30 % de los encuestados consideran que la norma si precisa de manera expresa las medidas necesarias para el cumplimiento de la tenencia compartida, lo cual no se refleja a la verdad, ya que la norma no establece ninguna medida, el por ello coincidimos con el 70 % de los encuestados, quienes consideran de que la norma no establece las medidas necesarias a tener en cuenta en las sentencia de tenencia compartida.

8. ¿Cree usted que con la tenencia compartida se pone fin al derecho de la pensión de alimentos?

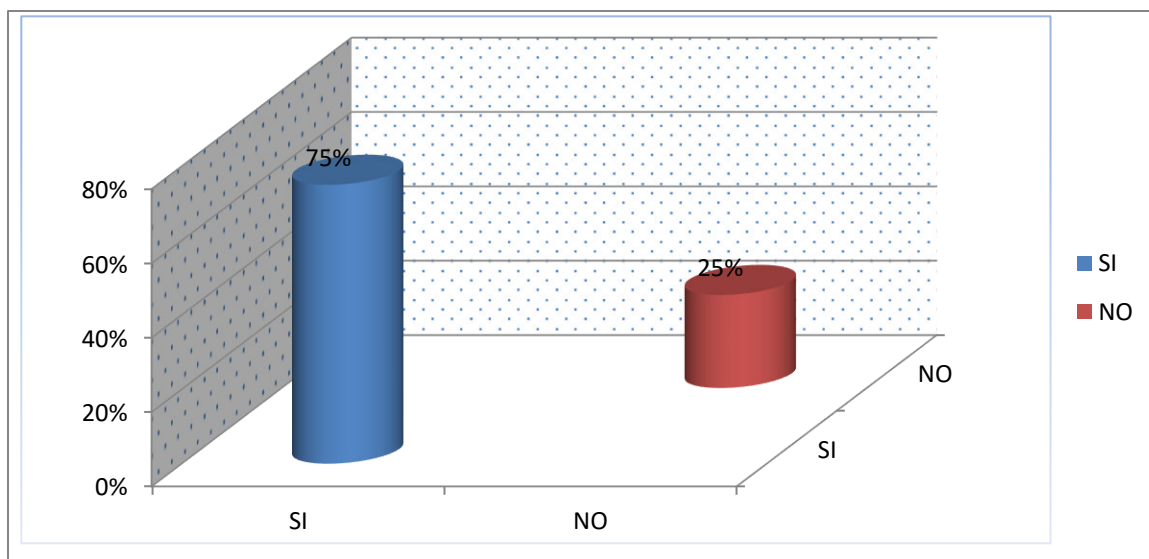
Tabla N° 12

La tenencia compartida y el fin de la pensión de alimentos

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	15	75.0	75.0	75.0
	No	5	25.0	25.0	100.0
	Total	20	100.0	100.0	

Figura N° 09

La tenencia compartida pone fin a la pensión de alimentos



Análisis e interpretación

Como es de pleno conocimiento, la tenencia compartida es aquella figura donde ambos padres gozan de la tenencia compartida, por ende, los gastos entre ambos padres en favor de sus hijos es equitativo, de tal manera se pone fin a la obligación de alimentos de un solo progenitor, por lo que coincidimos con el 75 % de los encuestados que consideran que con la tenencia compartida se pone fin a la pensión de alimentos.

9. ¿Cree usted que el régimen de visita abierta es la mejor opción que una tenencia compartida?

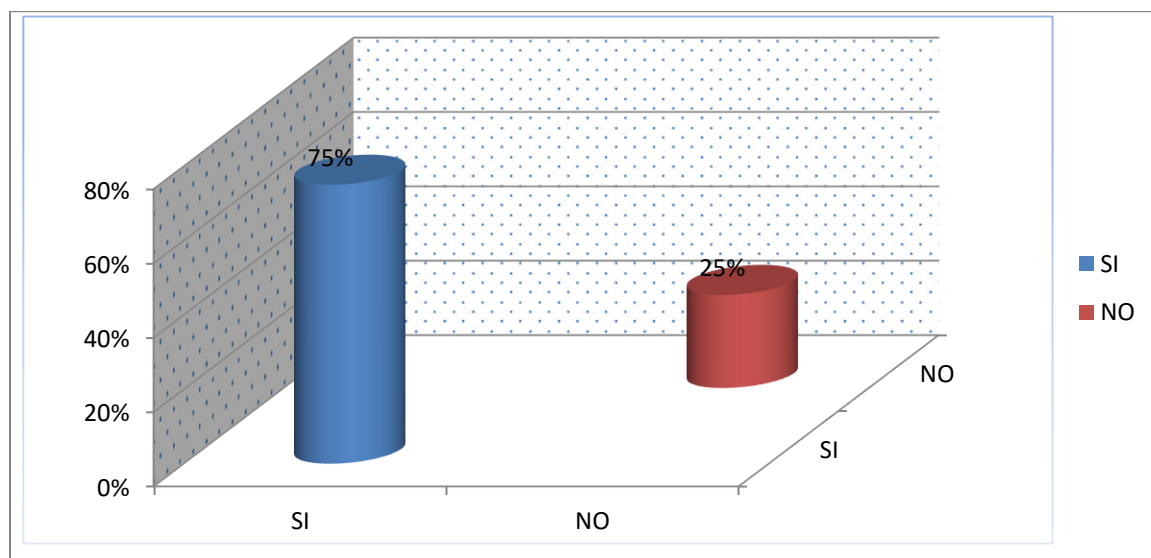
Tabla N° 13

El régimen de visitas y la tenencia compartida

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	15	75.0	75.0	75.0
	No	5	25.0	25.0	100.0
	Total	20	100.0	100.0	

Figura N° 10

El régimen de visitas es la mejor opción que la tenencia compartida



Análisis e interpretación

El 75 % de los encuestados consideran que el régimen de visita abierta es la menor opción que una tenencia compartida, ello debido a que con el régimen de visitas abierto, el padre que no goza la tenencia de su hijo pueda velar la integridad y todos sus derechos de hijo.

10. ¿Cree usted que, si ambos padres tienen los mismos derechos y deberes sobre su hijo, está propenso a mayor conflicto?

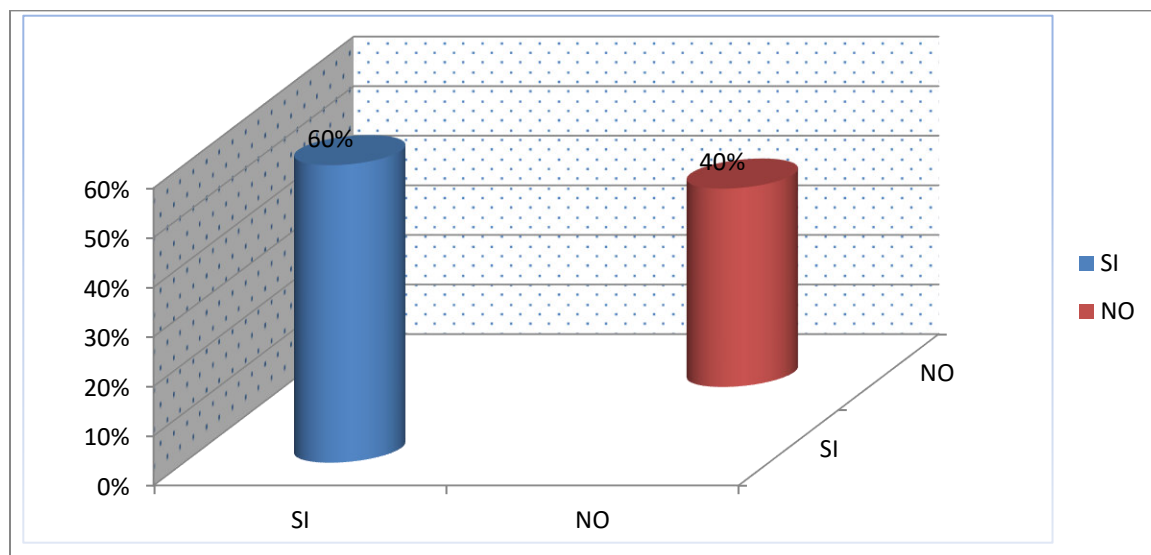
Tabla N° 14

Los derechos y deberes de los padres

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	12	60.0	60.0	60.0
	No	8	40.0	40.0	100.0
	Total	20	100.0	100.0	

Figura N° 11

Los deberes y derechos equitativos de los padres producen mayor conflicto



Análisis e interpretación

El 60 % de los encuestados consideran que si ambos padres tienen la tenencia compartida y por ende gozan de los mismos derechos y deberes están propensos a tener mayor conflicto, mientras el 40 % considera que no.

11. ¿Cree usted que los padres al tener igualdad de derechos y deberes sobre sus hijos garantizan mejor el interés superior del niño?

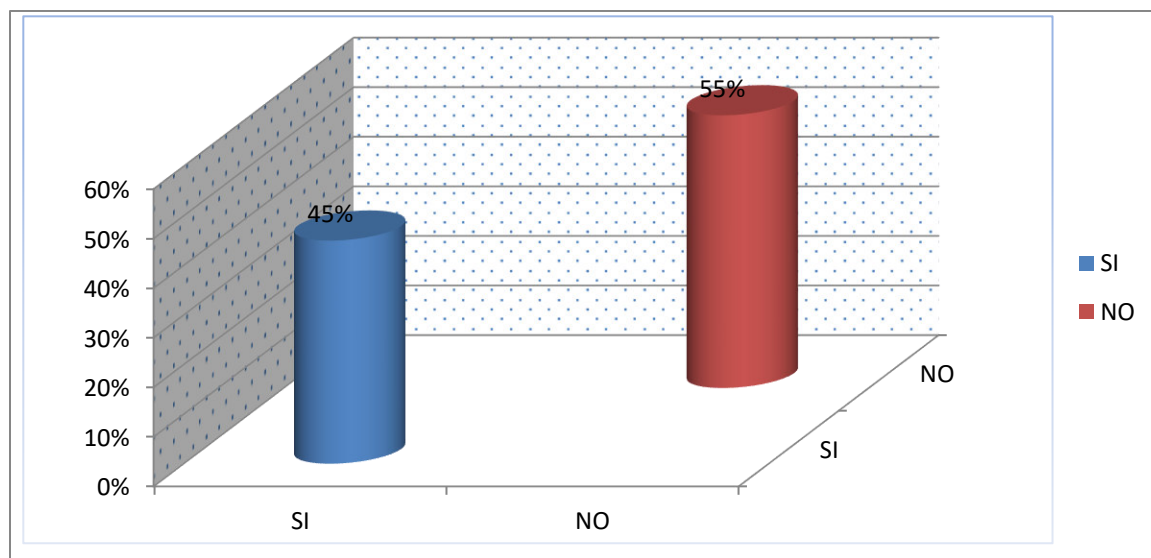
Tabla N° 15

Igualdad de los derechos y deberes de los padres

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	9	45.0	45.0	45.0
	No	11	55.0	55.0	100.0
	Total	20	100.0	100.0	

Figura N° 12

La igualdad de deberes y derechos de los padres no garantiza el bienestar del hijo



Análisis e interpretación

El hecho que ambos padres tiene igualdad de derechos y deberes respecto a su menor hijo no significa mejor garantía al interés superior del niño, niña o adolescente, es por ello coincidimos con el 55 % de los encuestados que consideran que no.

12. ¿Crear usted que la distancia de los domicilios de los padres afecta el bienestar del niño?

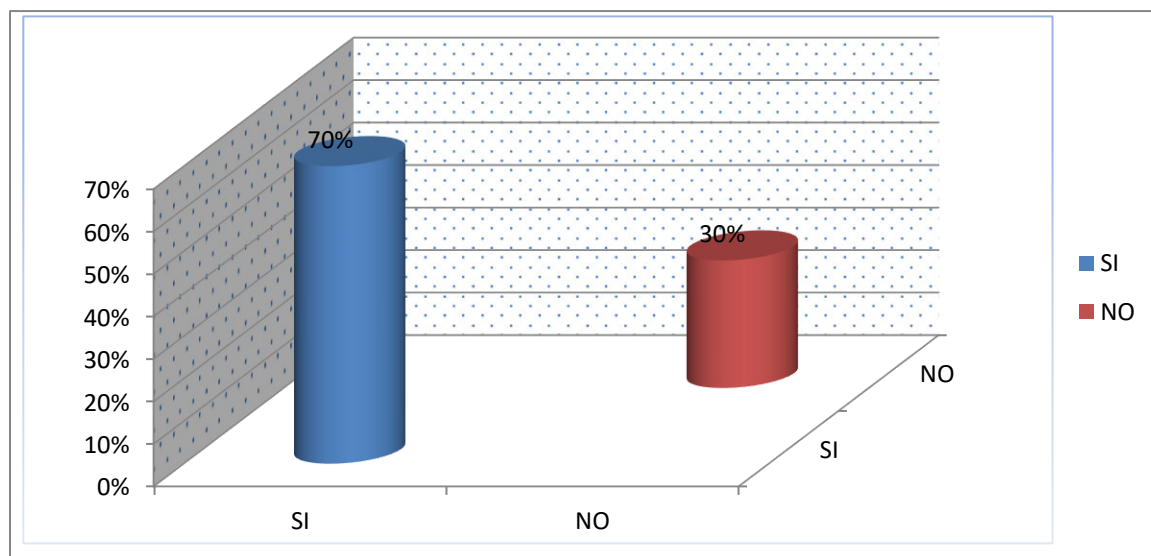
Tabla N° 16

La distancia de los domicilios de los padres

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	14	70.0	70.0	70.0
	No	6	30.0	30.0	100.0
	Total	20	100.0	100.0	

Figura N° 13

La distancia de domicilio de los padres afecta el bienestar del niño



Análisis e interpretación

Del total de encuestados, el 70 % consideran que la distancia de los domicilios de ambos padres afecta el bienestar del niño ante una supuesta tenencia compartida, ya que al otorgar tenencia compartida implica que el menor se traslada de manera constante entre ambos domicilios de sus padres; por otro lado, un menor porcentaje de 30 % considera que no.

13. ¿Cree usted que la tenencia compartida crea más conflicto entre los padres?

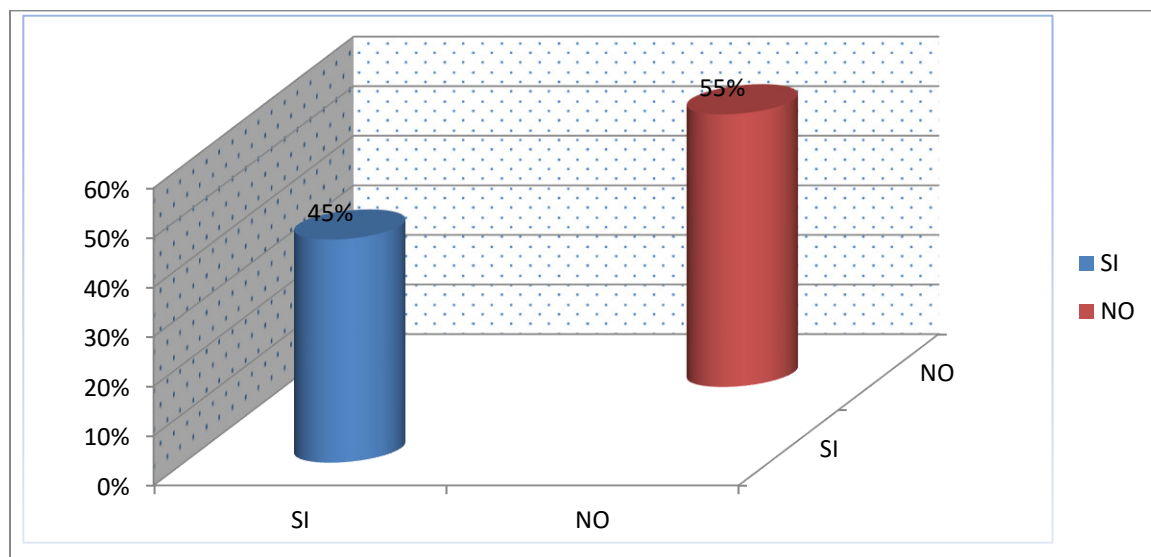
Tabla N° 17

La tenencia compartida

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	9	45.0	45.0	45.0
	No	11	55.0	55.0	100.0
	Total	20	100.0	100.0	

Figura N° 14

La tenencia compartida crea más conflicto entre los padres



Análisis e interpretación

El 45 % de los encuestados consideran que la tenencia compartida crea más conflicto entre los padres, coincidimos con la encuesta, ya que las decisiones respecto a los deberes, responsabilidades, etc., de los hijos, ambos padres lo deciden y ello genera algunos desacuerdos; el 55 % considera que la tenencia compartida no genera mayor conflicto entre los padres.

14. ¿Cree usted que la integridad del niño se vulnera al moverse de un domicilio al otro cada cierto tiempo?

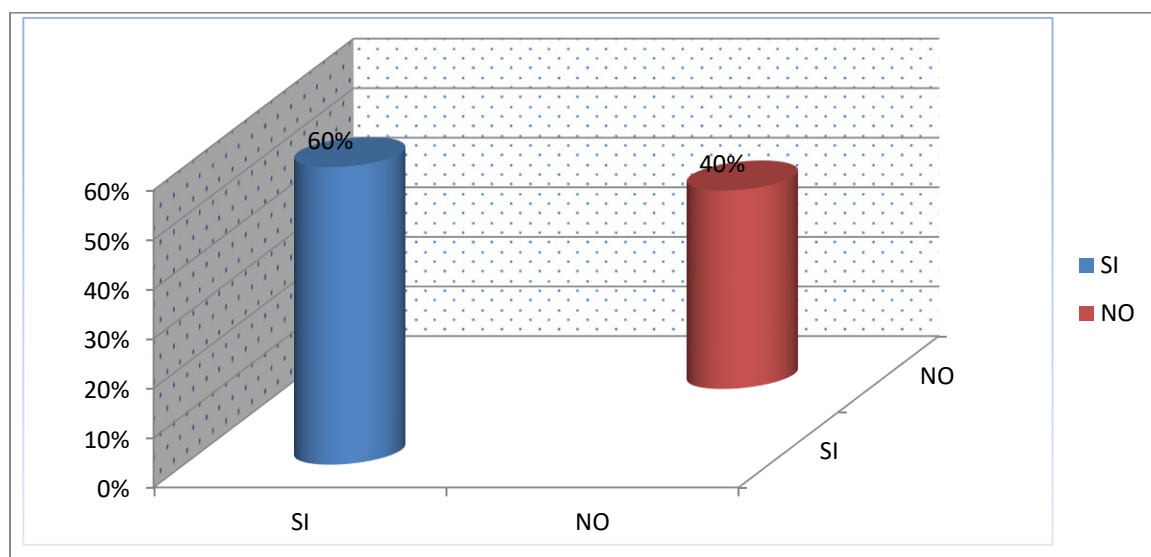
Tabla N° 18

Vulneración de la integridad del niño

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	12	60.0	60.0	60.0
	No	8	40.0	40.0	100.0
	Total	20	100.0	100.0	

Figura N° 15

La movilización de un domicilio a otro vulnera la integridad del niño



Análisis e interpretación

El 60 % considera que si afecta la integridad del niño, niña o adolescente al movilizarse de un domicilio a otro cada cierto tiempo, sin embargo, consideramos que dicha vulneración a la integridad afecta por la distancia de los domicilios de los padres y de la forma de la tenencia compartida; por otro lado, el 40 % considera que no se vulnera la integridad del niño.

15. ¿Cree usted que los jueces valoran la opinión del niño para resolver la controversia?

Tabla N° 19

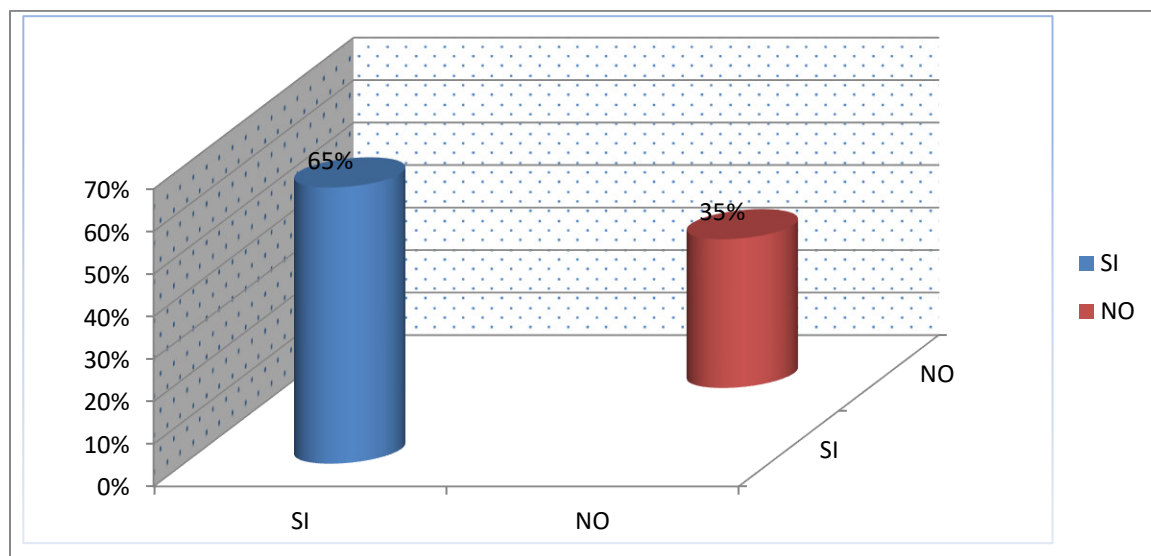
Valoración de la opinión del niño

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	13	65.0	65.0	65.0
	No	7	35.0	35.0	100.0

Total	20	100.0	100.0
-------	----	-------	-------

Figura N° 16

Los jueces no valoran la opinión del niño



Análisis e interpretación

La opinión del niño, niña o adolescente es fundamental para resolver la controversia en un proceso de tenencia, por ello, los jueces deben valorar la opinión a efectos de mejor resolver. Siendo así, el 65 % considera que los jueces valoran la opinión del niño para resolver la controversia, mientras el 35 % considera que no.

16. ¿Cree usted que en los procesos de tenencia, todos los jueces entrevistan al niño, niña o adolescente?

Tabla N° 20

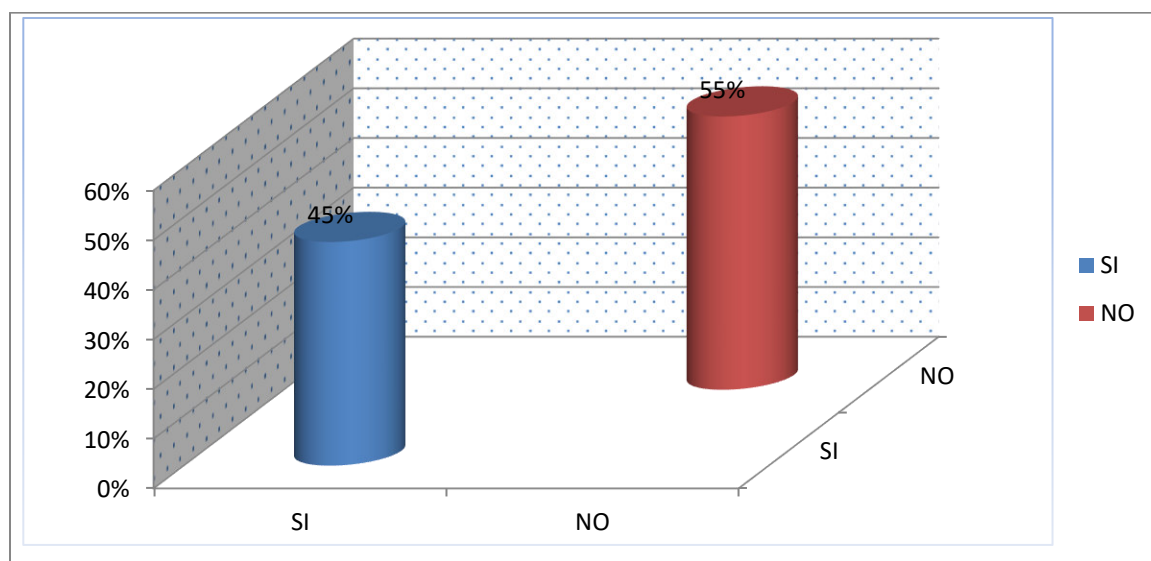
La entrevista al niño, niña o adolescente

Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
------------	------------	-------------------	----------------------

Válido	Si	9	45.0	45.0	45.0
	No	11	55.0	55.0	100.0
	Total	20	100.0	100.0	

Figura N° 17

No todos los jueces entrevistan al niño, niña o adolescente



Análisis e interpretación

En los procesos de familia es fundamental la entrevista a los niños, niñas y adolescente, sin embargo, no todas las partes ofrecen como medio de prueba la opinión del niño, por ello el juez debe admitir de oficio dicha opinión. Al respecto, el 45 % considera que todos los jueces entrevistan al niño a efectos de escuchar su opinión, mientras el 55 % consideran que no todos los jueces realizan dicho de escuchar a los niños.

17. ¿Cree usted que la opinión de niño es fundamental para garantizar el interés superior del niño?

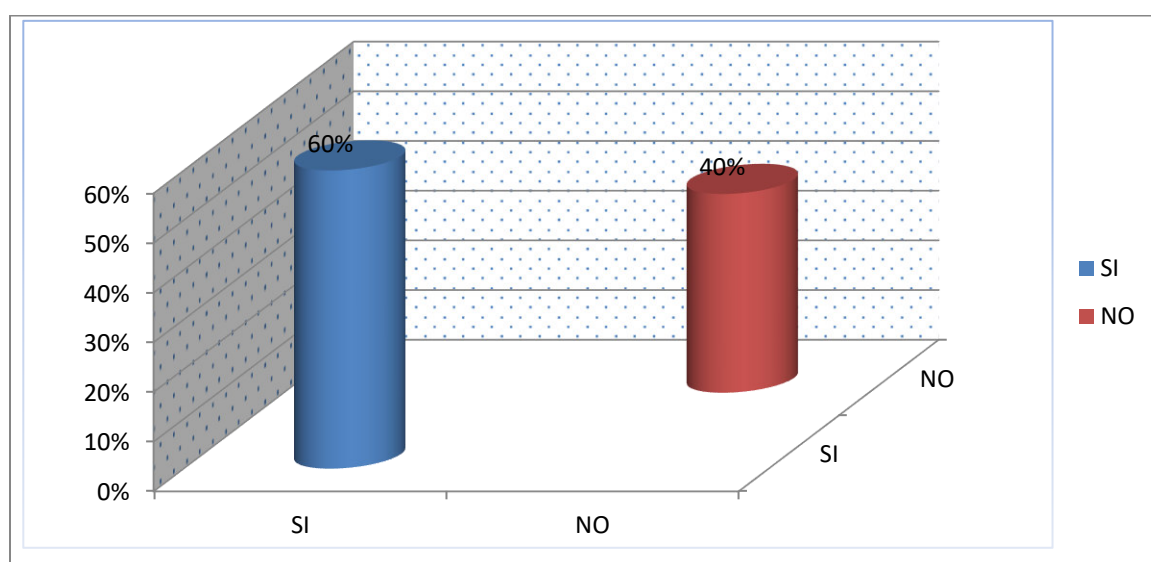
Tabla N° 21

La opinión del niño

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	12	60.0	60.0	60.0
	No	8	40.0	40.0	100.0
	Total	20	100.0	100.0	

Figura N° 18

La opinión del garantiza el interés superior del niño



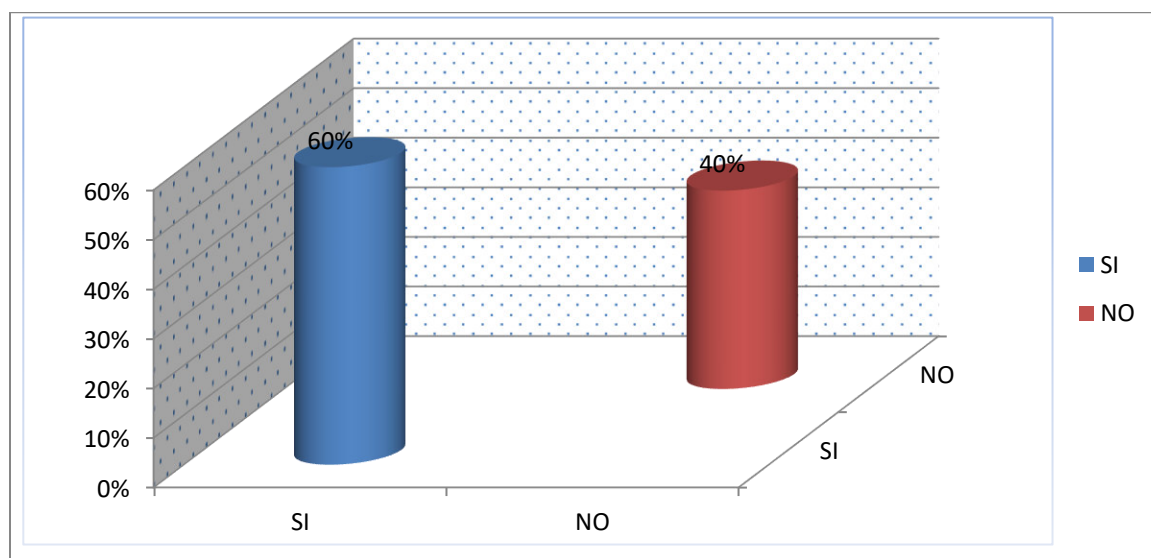
Análisis e interpretación

Del total de encuestados, el 60 % consideran que la opinión del niño, niña o adolescente es fundamental en los procesos de familia –proceso de tenencia, ya que con la opinión se garantiza el interés superior del niño, no obstante, el 40 % de los encuestados consideran que, con la opinión del menor no se garantiza el interés superior del niño.

18. ¿Cree usted que los niños tienen derecho a participar en los procesos judiciales donde se discuten sus derechos?

Tabla N° 22*El derecho del niño a participar en los procesos judiciales*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	12	60.0	60.0	60.0
	No	8	40.0	40.0	100.0
	Total	20	100.0	100.0	

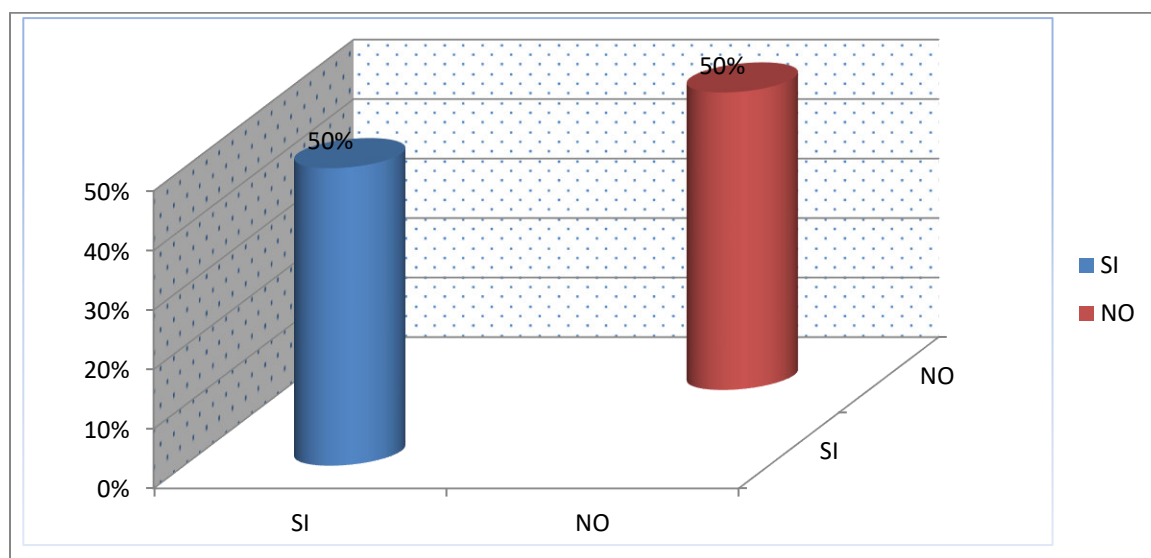
Figura N° 19*Los niños tienen derecho a participar en los procesos judiciales***Análisis e interpretación**

El 60 % consideran que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho de participar en los procesos judiciales, siempre y cuando que en el proceso se discuten sus derechos, por ende, en los procesos de tenencia todos los niños tienen derecho a participar a fin de que se escuche su opinión de los mismos; mientras el 40 % consideran que los niños no deben participar en los procesos judiciales.

19. ¿Cree usted que en todos los procesos de tenencia los niños declaran en audiencia?

Tabla N° 23*Proceso de tenencia con presencia de los niños, niñas o adolescentes*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	10	50.0	50.0	50.0
	No	10	50.0	50.0	100.0
	Total	20	100.0	100.0	

Figura N° 20*No todos los niños declaran en audiencia única***Análisis e interpretación**

Del total de los encuestados, el 50 % consideran de en los procesos de tenencia, los niños, niñas y adolescentes son escuchados en audiencia, no obstante, el 50 % considera de que los niños no son escuchados en audiencia.

20. ¿Cree que los jueces garantizan el derecho de opinión del niño, niña o adolescente en los procesos de familia?

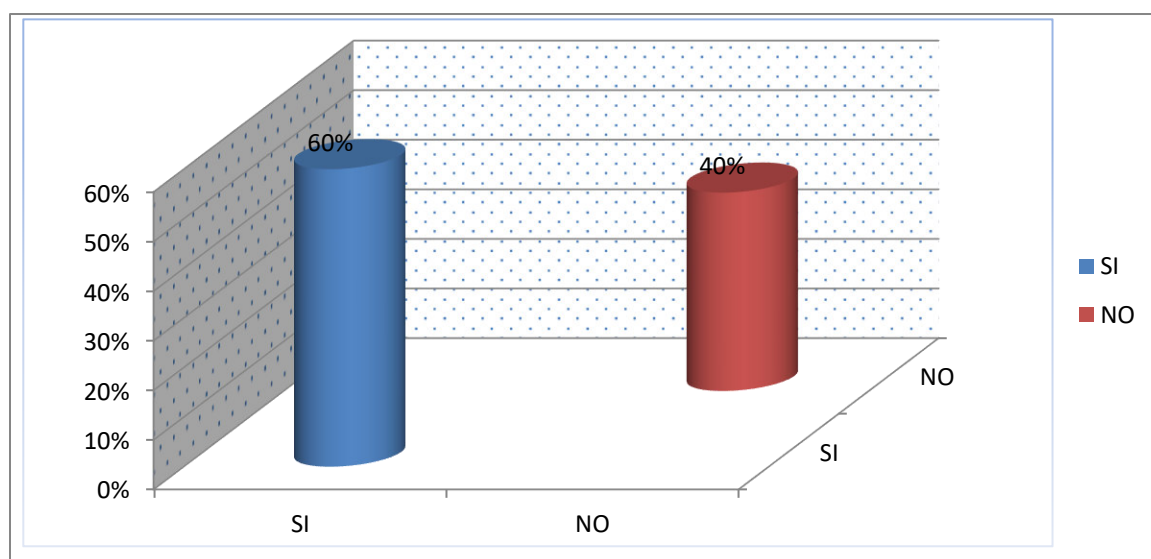
Tabla N° 24

Los jueces que garantizan el derecho de opinión del niño

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	12	60.0	60.0	60.0
	No	8	40.0	40.0	100.0
	Total	20	100.0	100.0	

Figura N° 21

Los jueces si garantizan el derecho de opinión en los procesos judiciales



Análisis e interpretación

El 60 % de los encuestados consideran que en los procesos de familia los jueces garantizan la opinión del niño, sin embargo, el 40 % consideran que los jueces no garantizan la opinión

4.1.1. Prueba de normalidad

En los temas estadísticos, la prueba de normalidad se realiza de 02 formas: i). Kolmogorov-Smirnov (cuando la población es mayor de 30), mientras el Shapiro –Wilk (cuando la población es menor de 30), ello significa que se aplicó ésta última debido a que nuestra población no supera los 30.

	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Tenencia compartida	.361	20	.000	.637	20	.000
Interés superior del niño	.387	20	.000	.626	20	.000

4.2. Contrastación de hipótesis

Previo a la contrastación de la hipótesis, es necesario precisar una diferencia entre la hipótesis nula (H0) y la hipótesis alternativa (H1).

- **Hipótesis nula (H0):** Es la conclusión contraria al que el investigador tenía planeado como afirmado, lo que significa que no existe relación entre los variables. En esa líneas de ideas Hernández et al. (2014) comenta que, la hipótesis nula es el reverso de la hipótesis que se investiga, es decir, es la parte contraria de la hipótesis de investigación propuesta por el investigador. (p.147).
- **Hipótesis alternativa (H1):** Esta hipótesis es cuando la conclusión de la investigación tiene un resultado distinto, puesto que ofrece una descripción o explicación distinta a la hipótesis pretendida.

Ahora bien, el **nivel de significación** teórica es de $\alpha=0.05$ que corresponde a un nivel de 95% de fiabilidad, y **la función de la prueba** es a través de Shapiro – Wilk, ello debido a que las variables tiene una inferencial de distribución no normal. Asimismo, es preciso agregar las siguientes reglas de decisión:

- Rechazar H0: cuando la significancia bilateral observada que tiene como valor “p” es menor que α .
- No rechazar H0: cuando la significancia bilateral observada “p” es mayo que α .

4.3. Pruebas de hipótesis general

Tabla N° 25

Prueba paramétrica de Rho de Spearman de tenencia compartida e interés superior del niño

Correlaciones

		Tenencia compartida	
Rho de Spearman	Tenencia compartida	Coefficiente de correlación	1.000
		Sig. (bilateral)	.
		N	20
	Interés superior del niño	Coefficiente de correlación	.903**
		Sig. (bilateral)	.000
		N	20

Del cuadro de correlaciones se puede observar que, la relación que existe entre la variable de tenencia compartida e interés superior del niño tiene una relación una correlación significativa alta 0.903, y la significancia bilateral “p” es 0.00, el cual menor al valor del α que tiene como

valor 0.05, lo cual implica que se rechaza la hipótesis nula H_0 , en consecuencia, se acepta la hipótesis general de la investigación.

4.4. Prueba de hipótesis específica 1

Tabla N° 26

Prueba paramétrica de Rho de Spearman de la tenencia compartida y el bienestar del niño.

		Correlaciones		
			Tenencia compartida	Bienestar del niño
Rho de Spearman	Tenencia compartida	Coeficiente de correlación	1.000	.504*
		Sig. (bilateral)	.	.023
		N	20	20
	Bienestar del niño	Coeficiente de correlación	.504*	1.000
		Sig. (bilateral)	.023	.
		N	20	20

Del respectivo tabla de Rho de Spearman se puede observar que entre la tenencia compartida y el bienestar del niño, niña o adolescente existe una relación significativa alta 0.504, y el valor de significancia bilateral observada en la prueba de Rho Spearman tiene como resultado 0.023 ($p=0.023$), el cual es menor al valor de significación teórica $\alpha=0.05$, por ende, se rechaza la hipótesis nula H_0 , y se acepta nuestra hipótesis específica 1 de la presente investigación.

4.5. Prueba de hipótesis específica 2

Tabla N° 27

Prueba paramétrica de Rho de Spearman de la tenencia compartida y las medidas necesarias para el cumplimiento de la misa.

Correlaciones

		Tenencia compartida	
Rho de Spearman	Tenencia compartida	Coeficiente de correlación	1.000
		Sig. (bilateral)	.
		N	20
5¿Cree usted que en las sentencias de tenencia compartida los jueces dictan las medidas necesarias para su cumplimiento?		Coeficiente de correlación	.704**
		Sig. (bilateral)	.001
		N	20

De la referida tabla se aprecia que la tenencia compartida y las medidas necesarias para el cumplimiento de la tenencia tiene una relación significativa alta 0.704, y el valor de significancia observada en la prueba de Rho de Spearman tiene como valor $p=0.01$, valor que es menor de la significancia teórica $\alpha=0.05$, siendo que también se rechaza la hipótesis nula H_0 y aceptamos nuestra hipótesis específica 2.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Ahora bien, como se desprende de los antecedentes nacionales e internaciones citadas en la presente tesis, algunos de los tesisistas concluyen que la tenencia compartida es un factor positivo para priorizar el interés superior del niño y que además la figura de tenencia compartida tiene ciertas ventajas que favorecen a los hijos porque comparten con ambos padres de manera equitativa e incluso a los hijos no les afecta la separación de sus padres, por el mismo hecho de que viven con ambos padres; sin embargo, otros tesisistas como Nuñez (2022) de la Universidad Regional Autónoma de los Andes concluye que, la tenencia compartida genera inestabilidad no solo del niño, niña o adolescente, sino también de los padres, además, en palabras del tesisista Bolívar (2023) la tenencia compartida no se implementó en el Estado del Ecuador, y los tesisistas Huaynate y Márquez (2022) de la Universidad de Cesar Vallejo y Rojas (2020) de la Universidad Privada del Norte concluyen que la tenencia compartida vulnera el interés superior del niño, por cuanto la tenencia compartida establecida en la norma carece de requisitos para dicho fin, siendo incluso que la regulación de dicha figura tiene solo fines políticos, ya que en la realidad la tenencia compartida solo trae consecuencia como el daño psicológico debido al cambio de hogar constante y cambios de rutina establecidos por los padres. Como se puede advertir, para algunos tesisistas la tenencia compartida es positivo, mientras para otros no lo es, sin embargo, las últimas conclusiones son aceptables, ya que ello demuestra que la tenencia compartida no garantiza en su totalidad la integridad del niño, sino todo lo contrario, en muchos casos vulnera sus derechos e incluso les afecta emocionalmente debido a muchos factores dispuestos por los mismos padres.

Por otro lado, se realizó una encuesta al personal del Primer Juzgado de Familia permanente de Ventanilla y a los abogados litigantes ante dicho juzgado, ello con el fin de

corroborar nuestra hipótesis, siendo así de las encuestas realizadas se determina que en el referido juzgado no se prioriza la tenencia compartida y que los procesos se viene tramitando sin alguna diferencia, pese de la vigencia de la Ley N° 31590, además, según los encuestados, el Juez de la causa no otorga como primera opción la tenencia compartida, sino todo lo contrario, la tenencia otorga a uno de los padres y al otro que no goza de la tenencia se le otorga el régimen de vistas de acuerdo a cada caso en concreto, asimismo, los encuestados en su mayoría refieren que con la tenencia compartida afecta el interés superior del niño, asimismo, el 70 % consideran que en la sentencia no se dictan las medidas necesarias para el cumplimiento de la tenencia compartida; al respecto consideramos que ello es de esperarse, puesto que la norma no precisa cuales son dichas medidas dejando a criterio y facultad de cada juez, de tal modo se determina que al expedir una sentencia de tenencia compartida no se garantiza el bienestar del niño, niña o adolescente, ya que el 75 % considera que los hijos no son beneficiados con dicha figura, sino por el contrario, además, con dicha figura -en parte- se pone fin a la pensión de alimentos, por cuanto ambos padres gozan de manera equitativa respecto a la tenencia de sus hijos, lo que implica que ambos padres debe trabajar, dejando de lado el cuidado e integridad del menor, no olvidemos que cuando hablamos de tenencia compartida, estamos considerando de que ambos padres se harán cargo de su hijo y no la tía, hermano, abuela, cuñada, etc., situación que en nuestra sociedad es muy común; por otro lado, no siempre los padres domicilian en un mismo distrito e incluso muchos de ellos domicilian en provincias, entonces dicha situación no es satisfactorio para el niño, al otorgarse la tenencia compartida se tendría que obligar a los progenitores a vivir dentro de un mismo distrito y no solo ello, muchas veces los padres buscan ganarse el cariño de sus hijos -alienación parental-, con dicha actitud rompen las barreras de las

reglas de conducta del menor y dicha situación genera conflicto entre los padres, de tal manera que la tenencia compartida no logra alcanzar el bienestar del niño, niña o adolescente.

En la sentencia de vista recaída en el Expediente N° 02859-2019, la misma que fue citada en las bases teóricas de la presente tesis, se aprecia que la sala otorga tenencia compartida señalando que la “madre asumirá los días domingos de 7:00 pm hasta el día jueves a horas 6:00 pm, mientras que el padre asumirá la tenencia desde el jueves a las 6:00 pm hasta el domingo 7:00 pm”, notemos la incongruencia que se pretende aplicar, ya que solo señala día y hora, pero no señala si los padres deben recoger al menor del domicilio de la madre o padre que tiene la tenencia, además, no se precisa las medidas necesarias que señala la norma, y no señala quien de los padres se hará responsable de realizar las tareas del colegio entre otros que conciernen al menor, si bien se entiende que cada padre cumplirá sus responsabilidades durante la tenencia, pero dicho criterio es una suposición que deja vacío en la responsabilidad de los padres, además, en la referida sentencia se señala como antecedente la existencia de una liquidación de pensión de alimentos, lo que significa que una vez cancelada dicha liquidación por parte del padre, no existirá pensión de alimentos en favor del menor a causa de la tenencia compartida, dejando desprotegido al menor durante la tenencia por el padre o madre que no goza de un ingreso económico satisfactorio, por ende, con la tenencia compartida se vulnera el interés superior del niño.

VI. CONCLUSIONES

- La tenencia compartida afecta el interés superior del niño, niña o adolescente, puesto que dicha figura no es favorable para el niño, sino todo lo contrario, crea inestabilidad no solo en el niño, niña y adolescente, sino también en los padres, ya que para iniciar una demanda de tenencia efectivamente ha existido conflicto y no hubo acuerdo mínimo ente los mismos, además, para que se expida sentencia, significa que no hubo acuerdo conciliatorio y si no hubo ánimos de conciliación respecto a la tenencia, tampoco habrá acuerdo en las decisiones que van a tomar cada padre en la educación, alientos, vestido, en las reglas de conducta, etc.
- La norma no precisa de manera expresa cuales son las medidas necesarias que se debe dictar en una tenencia compartida, situación que afecta el interés superior de niño, puesto que dichas medidas es a criterio de cada Juez, tal como se corrobora del 70 % de los encuestados, si bien dichas medidas se otorgan para cada caso en concreto, pero se necesita una base de medidas para garantizar los derechos de niño, niña o adolescente, de tal manera que la tenencia compartida como primera opción no salvaguarda el interés superior del niño, siendo que la tenencia exclusiva es más favorable para el niño acompañado de un régimen de visita abierto para el otro progenitor, de tal manera que ambos puedan salvaguardar el bienes de sus hijos.
- Con la tenencia compartida los más beneficiados son los padres, ya que cada uno busca sus propios intereses, -claro no en todos los caso-, en su mayoría por el padre, quien a consecuencia del pedido de pensión de alimentos pretende la tenencia de su hijo, y con la tenencia compartida logra su beneficio propio, además, el niño, niña o

adolescente en su gran mayoría son al cuidado de la abuela, tía, tío o algún familiar, ello debido a que el referido padre tiene que trabajar, lo que implica que el menor no está a cuidado de los padres, sino de algún familiar cercano.

- Al contrastar nuestra hipótesis general y específicas se tuvo como resultados de correlaciones alto, toda vez que el coeficiente de correlación del hipótesis general fue 0.903, mientras la significancia bilateral fue de 0.00, el mismo que es menor de $\alpha=0.05$, lo cual significa que se rechaza la hipótesis nula H_0 , al ser “p” menor que “ α ”; de la misma forma ocurre con las correlaciones de las hipótesis específicas 1 y 2, ya que de la primera tiene un coeficiente de correlación media de 0.504, y como significancia bilateral de 0.023, la misma que es menor al valor de significancia teórica 0.05, mientras que en el segundo hipótesis específico tiene como coeficiente de correlación alta de 0.704 y como significancia bilateral de 0.01, el cual es menor a 0.05 respectivamente, es decir, “p” menor que “ α ”; lo cual significa que se rechaza la hipótesis nula y se acepta las hipótesis específicas.

VII. RECOMENDACIONES

- A los padres de familia que pretenden la tenencia compartida, priorizar la tenencia exclusiva a uno de los padres con régimen de visitas abierto, ello a fin de garantizar en interés superior de niño, niña o adolescente, ya que el régimen de visita abierto brinda muchos beneficios, por cuanto en cualquier momento puede visitar al hijo, ya sea dentro del hogar con externamiento, todo ello en beneficio del menor.
- A los legisladores, emitir normar con arreglo a la realidad y no por temas políticos, ya que cada norma debe estar acorde a la realidad de la sociedad, no solo implica crear normas, sino debe estudiarse los beneficios y consecuencias, además, se les recomienda a los jueces expedir sentencia con mayor criterio a fin de garantizar el interés superior del niño.
- A los padres de familia, si bien con la tenencia compartida se beneficia ambos padres, pero se realiza un daño irreparable a sus hijos, pues no siempre en la tenencia compartida esta al cuidado del padre o madre, debido a que ellos tienen que trabajar, máxime que cada uno debe aportar económicamente durante la tenencia que le corresponde, lo que implica dejar al cuidado de sus hijos con los tíos, tías, abuela, etc., de tal manera que los mismos padres vulneran el interés superior del niño.
- A los investigadores que pretenden realizar una tesis respecto a la tenencia compartida y el interés superior del niño, los datos de coeficiente de correlación y el valor de significancia obtenida en la presente tesis son fiables, por ende, pueden aplicar como base o muestra los resultados de la contrastación de hipótesis para las investigaciones que se pretende realizar.

VIII. REFERENCIAS

- Arrieta, J. I. (2014). Aplicación de la tenencia compartida. En: *En: Patria Potestad, tenencia y alimentos*. Gaceta Jurídica.
- Bolívar, A. (2023). Análisis doctrinario de la tenencia compartida en el Ecuador: Criterios y factores de valoración. *Ciencia Latina Internacional*, 7(2). Recuperado de <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/5729>
- Beltrán, R., y Estrada, G. (2018). Plagio y ética. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Bobadilla, M. L. (2021). La constitucionalización del interés superior del niño en Chile: un paso más para su pleno conocimiento. *Opinión jurídica*, 20 (43), 385-403. <https://doi.org/10.22395/ojum.v20n43a16>
- Canales, C. (2014). Criterios sobre los supuestos de tenencia definitiva, tenencia provisional y variación de la tenencia. En: *Patria Potestad, tenencia y alimentos*. Gaceta Jurídica.
- Casquino, J.M. (2022). *Requisitos en el proceso de tenencia compartida de carácter obligatorio frente al principio del interés superior del niño, Perú 2022*. [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/1162455>
- Cárdenas, R. (2005). *Metodología de investigación*. Semar
- Carrasco, C., y Gonzáles, M. R. (2017). *Cómo hacer un proyecto de investigación científica y tesis de postgrado*. Escuela Superior de Especialización Jurídica.

- Chávez, A.S. (2014). Un reparto equitativo de la autoridad paternal. La viabilidad de la tenencia compartida a la luz de la Ley N° 29269. En: *En: Patria Potestad, tenencia y alimentos*. Gaceta Jurídica.
- Chunga, F. (2001). *Derecho de menores*. Editorial Grijley.
- Cruz, B. (2012). *La guarda y custodia de los hijos en las crisis matrimoniales*. Editorial La Ley.
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, M. P. (2014). *Metodología de la investigación*. (6ta ed.). McGraw-Hill/Interamericana Editores. S.A. de C.V.
- Huaynate, M. Y., y Márquez, J. M. (2022). *Interés superior del niño y/o adolescente en la tenencia compartida a raíz del Proyecto de Ley N° 1096, Lima 2021*. [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/102633>
- Espinoza, R. Z. (2018). *Nadie pierda: La guarda y custodia compartida, aspecto jurídico-procesal*. Editorial, Dykinson.
- Fernández, M. (2014). *Manual de derecho de familia, constitucionalización y diversidad familiar*. Fondo Editorial de la PUCP.
- Naula, Y. M. (2022). *La tenencia compartida y la corresponsabilidad parental*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Chimborazo]. Repositorio Institucional UNACH. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/9288>
- Nonajulca, M. F., y Vera, D. M. (2022). *Tenencia compartida y el desarrollo integral del niño, niña y adolescente a nivel del Juzgado Especializado de Familia – Piura 2021*.

[Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional UCV.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/104962>

Núñez, M. L. (2022). *La tenencia compartida y la vulneración del principio de interés superior del niño*. [Tesis de pregrado, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. Repositorio Institucional UNIANDES.
<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/16017>

Oha, O., y Mamani, W. (2021). *Tenencia compartida y su influencia en el interés superior del niño y adolescente en Puno, 2020*. [Tesis de pregrado, Universidad José Carlos Mariategui]. Repositorio Institucional UJCM.
<https://repositorio.ujcm.edu.pe/handle/20.500.12819/1304>

Ortuño, P. (2006). *El nuevo régimen jurídico de la crisis matrimonial*. Editorial Civitas.

Rivero, F. (2007). *El Interés del menor*. Editorial, Dykinson S.L.
https://www.google.com.pe/books/edition/El_inter%C3%A9s_del_menor/ng9SDEel6lAC?hl=es&gbpv=1

Rojas, E. (2020). *Tenencia compartida en el interés superior del niño y adolescente en Trujillo en el año 2018*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte]. Repositorio Institucional UPN <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/25778>

Ruiz, R., y Alcázar, R. (2017). Factores determinantes en la atribución de la custodia compartida. Un estudio sociológico en los juzgados de familia. En: *La custodia compartida en España*. Dykinson S.L.
[https://www.google.com.pe/books/edition/La_custodia_compartida_en_Espa%C3%](https://www.google.com.pe/books/edition/La_custodia_compartida_en_Espa%C3%91a)

[B1a/kraxDgAAQBAJ?hl=es&gbpv=1&dq=tenencia+y+custodia&printsec=frontcover](https://repositorio.iaen.edu.ec/handle/24000/6157)

Siguencia, A. J. (2019). La tenencia compartida como garantía del derecho a la igualdad del padre frente a la madre y del interés superior del niño en el Ecuador. [Tesis de Maestría, Instituto de Altos Estudios Nacionales Universidad de Post Grado del Estado]. Repositorio Institucional IAEN. <https://repositorio.iaen.edu.ec/handle/24000/6157>

Torres, J. M. (2011). *Custodia compartida: alternativa exigida por la nueva realidad social*. Universidad de Málaga.

Varsi, E. (2012). *Tratado de derecho de familia*. (Tomo III). Gaceta Jurídica.

Vargas, M., y Correa, P. (2011). La voz de los niños en la justicia de familia de Chile. *Revista Ius et Praxis*, 17(1), 2011, 177. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122011000100008

Zamora, D. J. (2017). La custodia compartida y el principio constitucional del interés superior del niño. [Tesis de maestría, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. Repositorio Institucional UNIANDES. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/15400>

IX. ANEXOS

Anexo A: Matriz de consistencia: “TENENCIA COMPARTIDA Y LA INFLUENCIA EN EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, JUZGADO DE FAMILIA DE VENTANILLA, PRIMER DESPACHO - AÑO 2023”

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
¿En qué medida la tenencia compartida afecta el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Familia de Ventanilla, en el año 2023?	Determinar en qué medida la tenencia compartida afecta el interés superior del niño en el Juzgado Especializado de Familia de Ventanilla, primer despacho, en el año 2023	La tenencia compartida afecta el interés superior del niño en el Juzgado Especializado de Familia de Ventanilla, primer despacho, en el año 2023, en la medida que los jueces no aplican los mecanismos necesarios para garantizar el bienestar del niño.	V.I. Tenencia compartida	<ul style="list-style-type: none"> - Demanda - Sentencia - Medidas necesarias - Fin de la pensión de alimentos. - Régimen de visitas 	<p>Enfoque: Cuantitativo</p> <p>Alcance: exploratorio - Descriptivo</p> <p>Diseño: No experimental</p>
PROBLEMA ESPECÍFICO	OBJETO ESPECÍFICO	HIPÓTESIS ESPECÍFICA			
¿En qué medida favorece la tenencia compartida a los niños, niñas y adolescentes en el Primer Juzgado de Familia de Ventanilla, en el año 2023?	Determinar en qué medida favorece la tenencia compartida a los niños, niñas y adolescentes en el Juzgado Especializado de Familia de Ventanilla, primer despacho, en el año 2023	La tenencia compartida no favorece a los niños, niñas y adolescentes en el Juzgado Especializado de Familia de Ventanilla, primer despacho, en el año 2023.	V.D.	<ul style="list-style-type: none"> - Distancia del domicilio de los padres - Conflicto de los padres - Valoración de opinión del niño - Entrevista al niño - Participación en audiencia 	<p>Población: Juzgado de Familia de Ventanilla (5) y 15 abogados litigantes, siendo un total de 20.</p> <p>Técnicas de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Entrevista • Encuesta • Cuestionario <p>Instrumento de análisis de datos: Excel, SPSS versión 25</p>
¿Cuáles son las medidas necesarias que dicta el Juez al otorgar tenencia compartida en el Primer Juzgado de Familia de Ventanilla, en el año 2023?	Establecer cuáles son las medidas necesarias que dicta el Juez al otorgar tenencia compartida en el Juzgado Especializado de Familia de Ventanilla, primer despacho, en el año 2023	No existen medidas necesarias adoptadas por el Juez al otorgar tenencia compartida en el Juzgado Especializado de Familia de Ventanilla, primer despacho, en el año 2023.	Interés superior del niño		

Anexo B: Operacionalización de variables

VARIABLE	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores
Variable Independiente	La tenencia compartida se refiere al ejercicio conjunto de los padres, de los diversos derechos que tiene el niño.	La tenencia compartida es aquella situación donde el niño convive de tiempo igual con ambos padres, además, ambos padres tienen los mismos derechos sobre sus hijos a fin de decidir en lo que le concierne.	Tenencia	Demanda
				Sentencia
Tenencia compartida			Custodia	Medidas necesarias
				Fin de la pensión de los alimentos
Variable Dependiente	El interés superior del niño es todo aquel referido a la protección del niño, así como a su crecimiento y desarrollo personal.	El interés superior de niño es aquel principio, donde cualquier decisión tomada por los operadores de justicia será en favor del niño, siendo que lo que se busca es el bienestar del mismo y no los intereses de los padres.	Bienestar del niño	Distancia de los domicilios de los padres
				Conflicto de los padres
Interés superior del niño			Opinión del niño	Valoración de opinión del niño
				Entrevista al niño
			Participar en proceso judicial	Participación en audiencia

Anexo C: Instrumento de recolección de datos

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN Y CONSISTENCIA DE SU APLICACIÓN

El presente cuestionario está dirigido ante el personal del Primer Juzgado de Familia de Ventanilla, y a los abogados litigantes ante dicho Juzgado, respecto a la tenencia compartida y su relación con el interés superior del niño.

Responde marcando una “x” la respuesta que usted considera correcta.

CODIFICACIÓN	
1	2
SI	NO

N°	ÍTEMS	ESCALA	
		2	1
	Dimensión N° 1		
1	¿Cree usted que en las demandas de tenencia, los jueces priorizan en expedir una tenencia compartida?		
2	¿Cree usted que desde la vigencia de la Ley 31590, los usuarios interponen demanda de tenencia compartida?		
3	¿Cree usted que en los proceso de tenencia, la sentencia garantiza el interés superior del niño?		
4	¿Cree usted los jueces al expedir sentencia otorgan como primera opción la tenencia compartida?		
	Dimensión N° 2		
5	¿Cree usted que en las sentencias de tenencia compartida los jueces dictan las medidas necesarias para su cumplimiento?		
6	¿Cree usted que con la tenencia compartida los hijos son los beneficiados?		
7	¿Cree usted que la norma precisa de manera clara cuales son las medidas necesarias para el cumplimiento de tenencia compartida?		

8	¿Cree usted que con la tenencia compartida se pone fin al derecho de la pensión de alimentos?		
	Dimensión N° 3		
9	¿Cree usted que el régimen de visita abierta es la mejor opción que una tenencia compartida?		
10	Cree usted que, si ambos padres tienen los mismos derechos y deberes sobre su hijo, está propenso a mayor conflicto?		
11	¿Cree usted que los padres al tener igualdad de derechos y deberes sobre sus hijos garantizan mejor el interés superior del niño?		
	Dimensión N° 4		
12	¿Cree usted que la distancia de los domicilios de los padres afecta el bienestar del niño?		
13	¿Cree usted que la tenencia compartida crea más conflicto entre los padres?		
14	¿Cree usted que la integridad del niño se vulnera al moverse de un domicilio al otro cada cierto tiempo?		
	Dimensión N° 5		
15	¿Cree usted que los jueces valoran la opinión del niño para resolver la controversia?		
16	¿Cree usted que en los procesos de tenencia, todos los jueces entrevistan al niño, niña o adolescente?		
17	¿Cree usted que la opinión de niño es fundamental para garantizar el interés superior del niño?		
	Dimensión N° 6		
18	¿Cree usted que los niños tienen derecho a participar en los procesos judiciales donde se discuten sus derechos?		
19	¿Cree usted que en todos los procesos de tenencia los niños declaran en audiencia?		
20	¿Cree que los jueces garantizan el derecho de opinión del niño, niña o adolescente en los procesos de familia?		


Anexo D: Validación de instrumentos

Título: Tenencia Compartida y la influencia en el Interés superior del niño, Primer Juzgado de Familia Permanente de Ventanilla, 2023.

Línea de Investigación:
Derecho y Ciencias Políticas
Tesista: Roxana Patricia Asto Condor

Apellidos y nombres del juez validador: Mg. Katherine Michel Garcia Hancoo

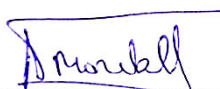
Especialidad del Validador: Maestro en Derecho Penal



Mg. Katherine Michel Garcia Hancoo
Validador

Apellidos y nombres del juez validador: Mg.Maribel Katia Arias Gallegos

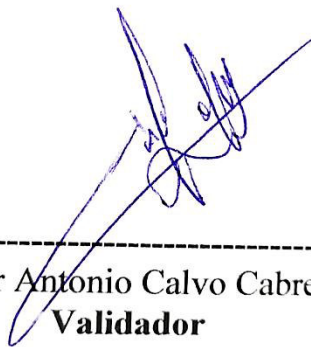
Especialidad del Validador: Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal



Mg. Maribel Katia Arias Gallegos
Validador

Apellidos y nombres del juez validador: Mg. Cesar Antonio Calvo Cabrera

Especialidad del Validador: Maestro en Derecho Procesal Penal

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above a dashed line.

Mg. Cesar Antonio Calvo Cabrera
Validador

Anexo E: Confiabilidad de instrumentos

Variable independiente

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
.733	11

Estadísticas de total de elemento

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
1 ¿Cree usted que en las demandas de tenencia, los jueces priorizan en expedir una tenencia compartida?	14.6500	6.450	.522	.693
2 ¿Cree usted que desde la vigencia de la Ley 31590, los usuarios interponen demanda de tenencia compartida?	14.7500	6.513	.495	.697
3 ¿Cree usted que en los proceso de tenencia, la sentencia garantiza el interés superior del niño?	14.7000	7.800	.000	.765

4 ¿Cree usted los jueces al expedir sentencia otorgan como primera opción la tenencia compartida?	14.6000	6.463	.527	.692
5 ¿Cree usted que en las sentencias de tenencia compartida los jueces dictan las medidas necesarias para su cumplimiento?	14.7000	6.221	.617	.678
6 ¿Cree usted que con la tenencia compartida los hijos son los beneficiados?	14.7500	7.250	.201	.739
7 ¿Cree usted que la norma precisa de manera clara cuales son las medidas necesarias para el cumplimiento de tenencia compartida?	14.5000	6.474	.572	.687
8 ¿Cree usted que con la tenencia compartida se pone fin al derecho de la pensión de alimentos?	14.9500	7.524	.140	.743
9 ¿Cree usted que el régimen de visita abierta es la mejor opción que una tenencia compartida?	14.9500	6.471	.617	.683
10 ¿Cree usted que al tener ambos padres igualdad de derechos está propenso a mayor conflicto?	14.8000	7.432	.138	.747
11 ¿Cree usted que los padres al tener igualdad de derechos garantizan el interés del niño?	14.6500	6.661	.434	.706

Variable dependiente

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
.872	9

Estadísticas de total de elemento

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
12 ¿Cree usted que la distancia de los domicilios de los padres afecta el bienestar del niño?	11.5500	8.682	.407	.875
13 ¿Cree usted que la tenencia compartida crea más conflicto en los padres?	11.3000	8.432	.451	.872
14 ¿Cree usted que la integridad del niño se vulnera al moverse de un domicilio al otro cada cierto tiempo?	11.4500	8.155	.565	.862
15 ¿Cree usted que los jueces valoran la opinión del niño para resolver la controversia?	11.5000	7.842	.711	.849
16 ¿Cree usted que en los procesos de tenencia, todos los jueces entrevistan al niño, niña o adolescente?	11.3000	8.642	.375	.879

17 ¿Cree usted que la opinión de niño es fundamental para garantizar el interés superior del niño?	11.4500	7.524	.817	.839
18 ¿Cree usted que los niños tienen derecho a participar en los procesos judiciales donde se discuten sus derechos?	11.4500	7.734	.730	.847
19 ¿Cree usted que en todos los procesos de tenencia los niños declaran en audiencia?	11.3500	7.713	.720	.848
20 ¿Cree que los jueces garantizan el derecho de opinión del niño, niña o adolescente?	11.4500	7.734	.730	.847

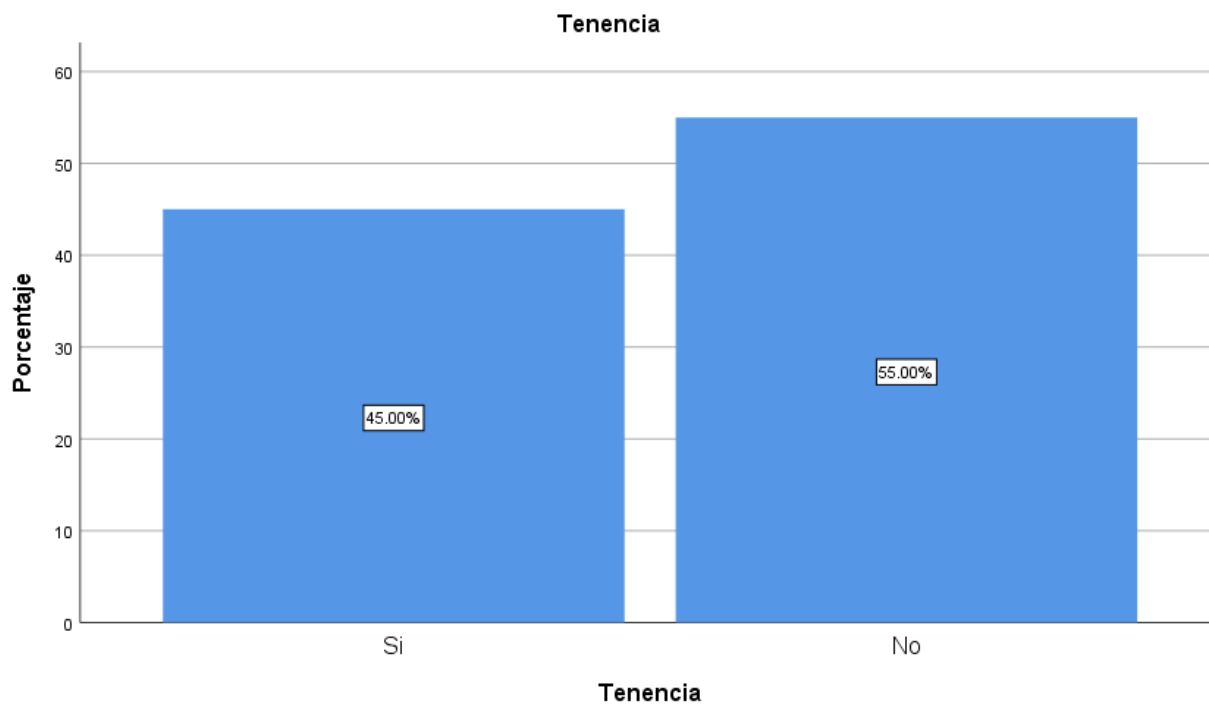
Anexo F: Resultados Descriptivo: Dimensión Tenencia

Estadísticos

Tenencia

N	Válido	20
	Perdidos	0

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	9	45.0	45.0	45.0
	No	11	55.0	55.0	100.0
	Total	20	100.0	100.0	



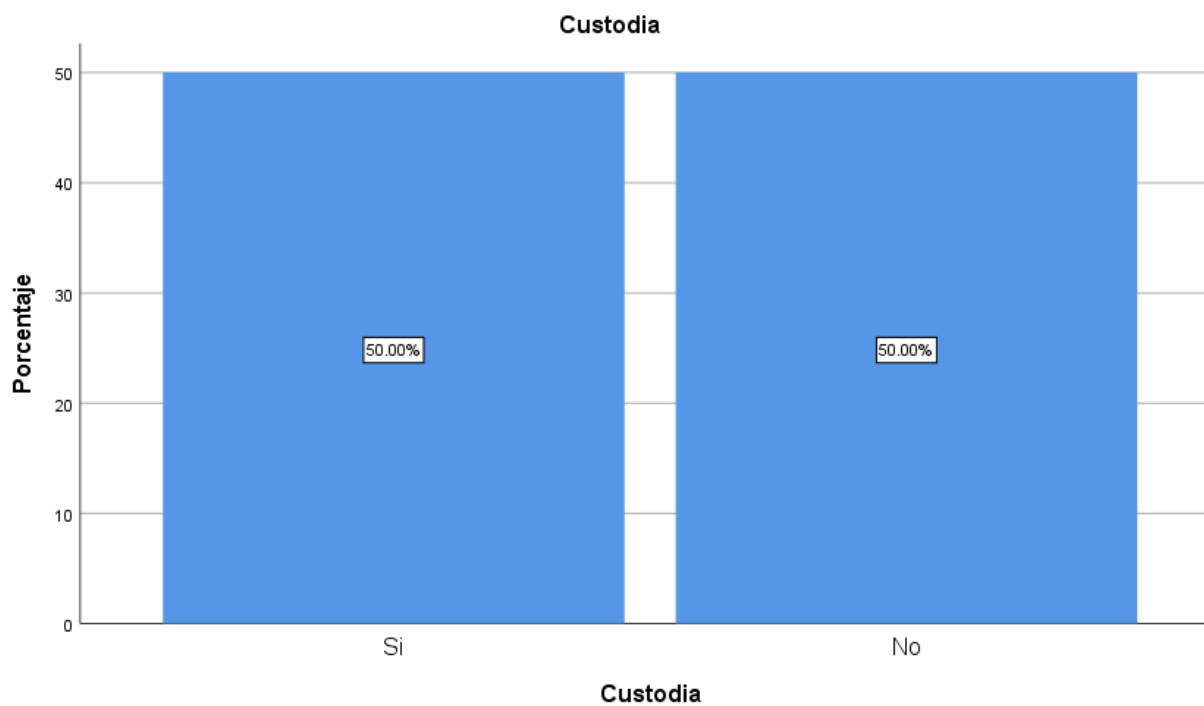
Resultados Descriptivo: Dimensión Custodia

Estadísticos

Custodia

N	Válido	20
	Perdidos	0

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	10	50.0	50.0	50.0
	No	10	50.0	50.0	100.0
	Total	20	100.0	100.0	



Resultados Descriptivo: Dimensión Coparentalidad

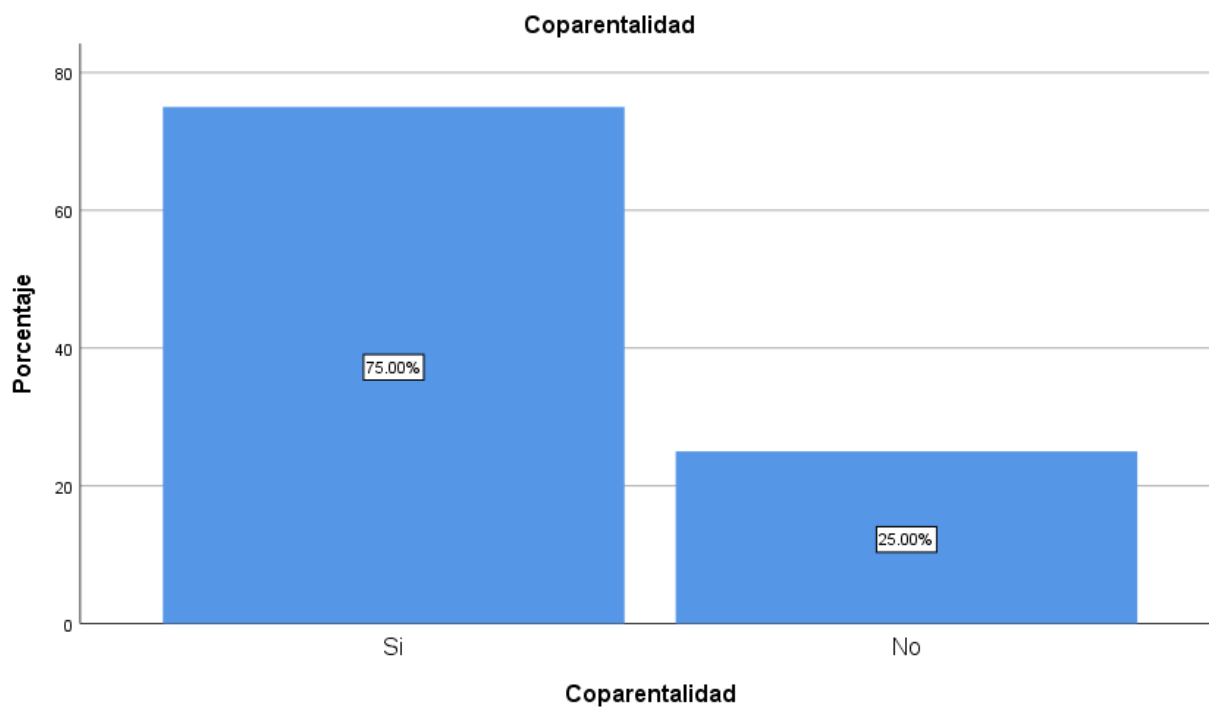
Estadísticos

Coparentalidad

N	Válido	20
	Perdidos	0

Coparentalidad

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	15	75.0	75.0	75.0
	No	5	25.0	25.0	100.0
	Total	20	100.0	100.0	



Resultados Descriptivo: Dimensión Tenencia Compartida

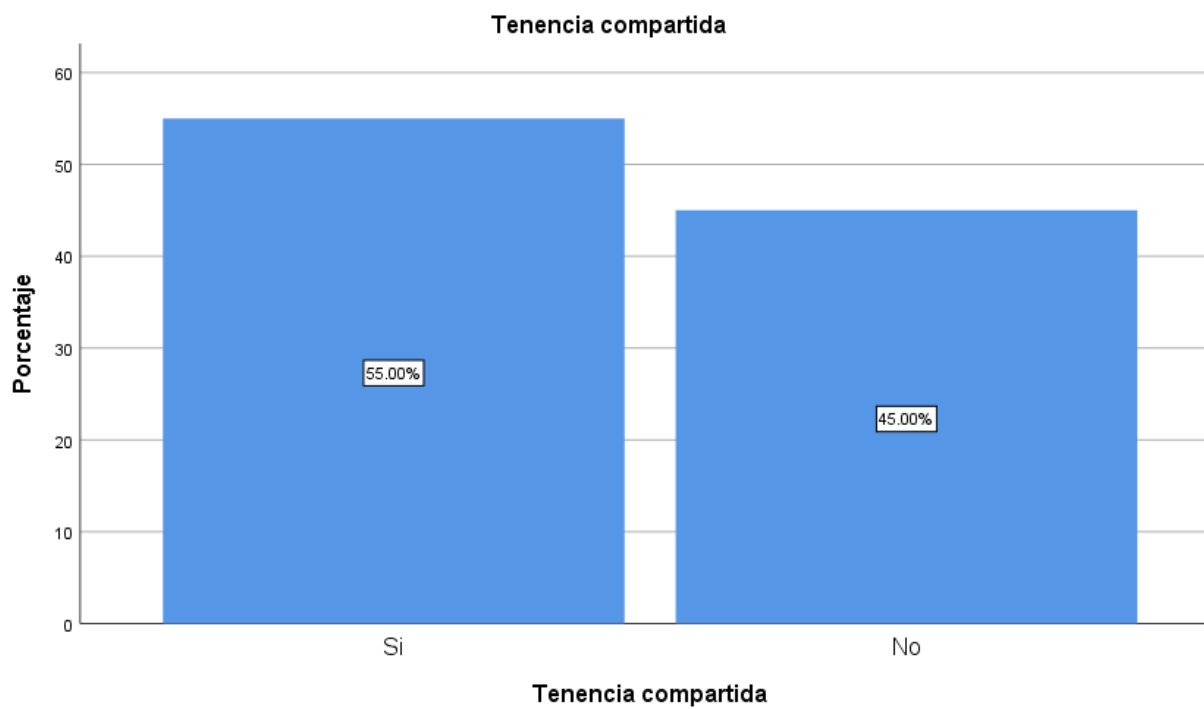
Estadísticos

Tenencia compartida

N	Válido	20
	Perdidos	0

Tenencia compartida

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	11	55.0	55.0	55.0
	No	9	45.0	45.0	100.0
	Total	20	100.0	100.0	



Resultados Descriptivo: Dimensión Bienestar Del Niño

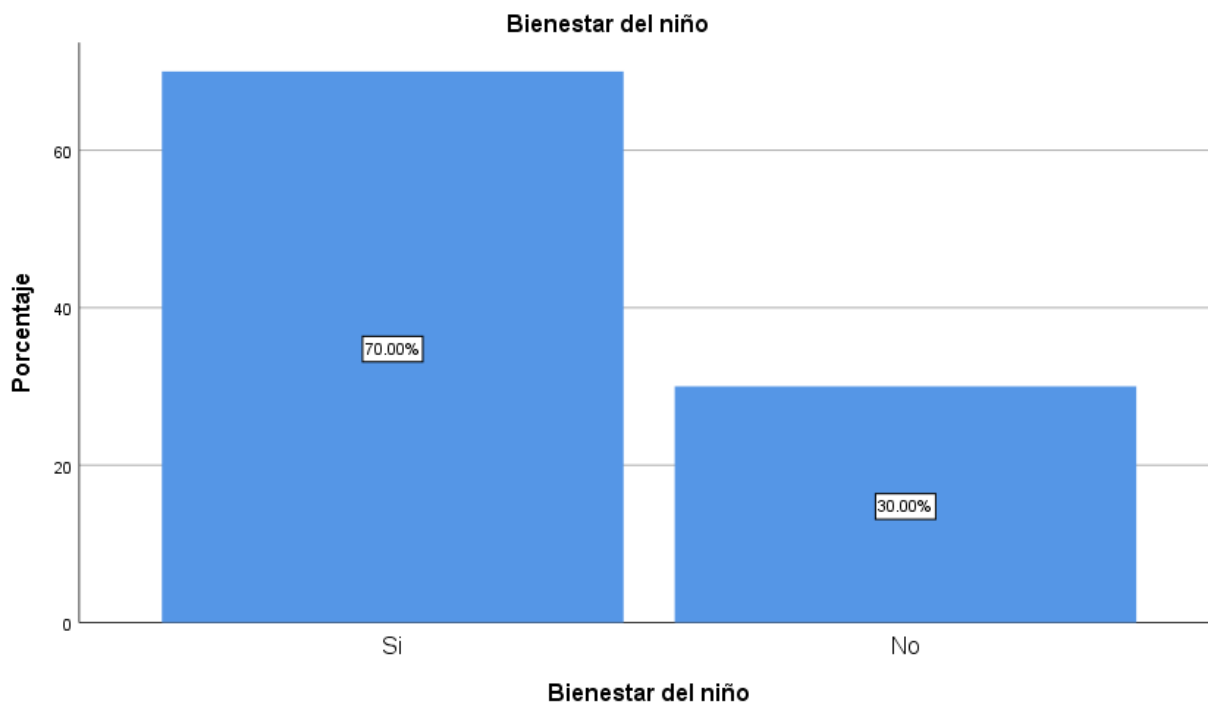
Estadísticos

Bienestar del niño

N	Válido	20
	Perdidos	0

Bienestar del niño

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	14	70.0	70.0	70.0
	No	6	30.0	30.0	100.0
	Total	20	100.0	100.0	



Resultados Descriptivo: Dimensión Opinión Del Niño

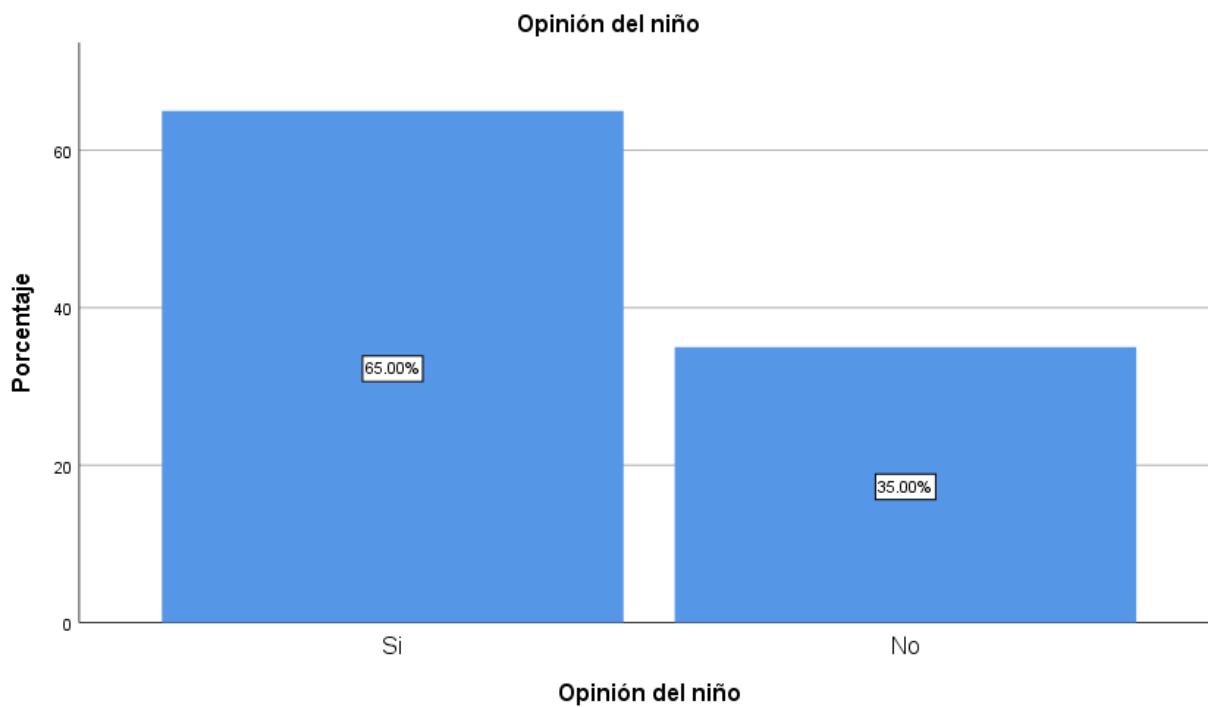
Estadísticos

Opinión del niño

N	Válido	20
	Perdidos	0

Opinión del niño

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	13	65.0	65.0	65.0
	No	7	35.0	35.0	100.0
	Total	20	100.0	100.0	



Resultados Descriptivo: Dimensión participar en el proceso judicial

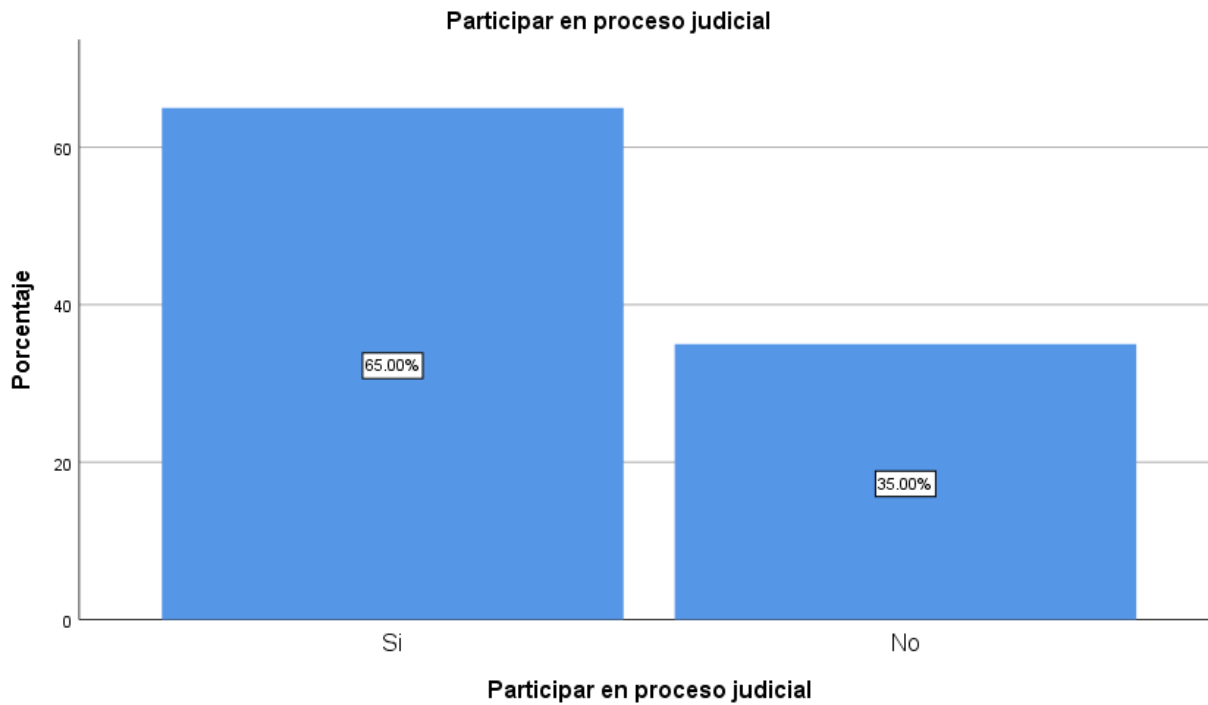
Estadísticos

Participar en proceso judicial

N	Válido	20
	Perdidos	0

Participar en proceso judicial

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	13	65.0	65.0	65.0
	No	7	35.0	35.0	100.0
	Total	20	100.0	100.0	



Resultados Descriptivo: Dimensión Interés Superior del Niño

Estadísticos

Interés superior del niño

N	Válido	20
	Perdidos	0

Interés superior del niño

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	12	60.0	60.0	60.0
	No	8	40.0	40.0	100.0
	Total	20	100.0	100.0	

